Consejo Profesional de Agrimensura

de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10.321

BOLETIN Nº 59

- ✔ Resoluciones 676/96 y 677/96
- ✔ Ley Impositiva - Año 1997
- ✔ Tablas de Valores Básicos Vigentes Año 1997
- ✔ Circulares Nros. 14 y 15 - D. R. C.
- ✔ Convenio de colaboración recíproca con la Corte Suprema de Justicia
- ✔ Convenio con la Universidad Nacional del Sur
- ✔ Remodelación y Ampliación de la Sede del Consejo Superior
- ✔ Información de la Caja de Previsión Social p/profesionales de la Ingeniería
- ✔ Distrito V: Oficina de Visado
- ✔ Distrito VIII: Nueva Sede Administrativa

Consejo Superior
Calle 11 Nº 690
(1900) La Plata

AÑO 9 - Nº 59
DICIEMBRE 1996

IMPORTANTE

Se comunica a todos los matriculados que a partir del 1º de Noviembre de 1996, Telefónica de Argentina S. A. ha dispuesto cambiar la característica de nuestro teléfono 4-5199 por el Nº 82-5199

Circular N° 4/96

Dirección Provincial de Catastro Territorial

Modifica y actualiza Circular 6/94
de la Dirección de Régimen Catastral

La Plata, 18 de octubre de 1996

Normas y especificaciones para la confección de formularios de avalúo, para zona urbana y suburbana

El sistema de valuación por Declaración Jurada (Ley 10.707) se basa en el relevamiento de características, estado de conservación, antigüedad y dimensión de mejoras. La mecánica operativa, ampliamente difundida, exime de su descripción; no obstante, a continuación se agregan aclaraciones e interpretaciones a los problemas que pudieran surgir, **realizándose consultas cada vez que se presente un caso no previsto.**

1º - Deberá determinarse dentro de cada parcela, los edificios y otras mejoras, estableciendo:

Su ubicación, sus medidas lineales, y superficies, discriminándolas de acuerdo a su diferentes materiales, estado de conservación antigüedad y destino.

2º - No se relevarán:

a) Las construcciones transitorias, portátiles y aquellas cuyas características de conjunto sean equivalentes o inferiores a las siguientes:

Madera sin trabajar o materiales de deshecho, techo de cartón alquitranado o paja, cielorraso de arpillera, piso de tierra o de ladrillos sin contrapiso, puertas de tablas y otras características semejantes de precariedad.

b) Los muros aislados, muros y cercos de cerramiento de la parcela y/o de patios descubiertos.

c) Letrinas.

Cabe aclarar que los tradicionales **quinchos con cubierta de paja,** generalmente con estructura de madera, estables y piso (como mínimo cemento alisado) **se relevarán** en el formulario correspondiente según destino.

Igual concepto se adoptará para **toldos plegables o móviles** (plásticas, aluminio, policarbonato, etc.), cuando **estén cerrados en todo su contorno. De lo contrario no serán justipreciables.**

3º - Concordante con el temperamento expuesto en el Artículo 2° no se relevarán los edificios integrantes de "Villas de Emergencia".

4º - La información deberá volcarse en los formularios identificados con los números 901, 903, 904, 905, 906, 908, 909 y 915, según corresponda, atendiendo exclusivamente al destino para el cual fue construído el edificio, o en el caso de refacciones de gran importancia que impliquen un cambio definitivo, al destino que actualmente tenga.

El formulario N° 903 debe ser utilizado para valuar edificios destinados a casas de familia, casas de renta, hoteles, sanatorios, oficinas privadas, bibliotecas, establecimientos de asistencia social, museos, asociaciones gremiales y/o profesionales, partidos políticos u

otras asociaciones, negocios con superficie cubierta de hasta 100 metros cuadrados, garajes para uso privado, asociaciones deportivas, sociales y/o culturales, establecimientos educacionales o destinos similares (con excepción de campos de deportes).

El formulario N° 904 debe ser utilizado para valuar edificios destinados a negocios con superficie cubierta mayor de 100 metros cuadrados, Bancos, Oficinas Públicas, Recreos y Balnearios o destinos similares.

Ejemplo 1.- Un edificio que consta de 10 locales para negocio de 50 m2 cada uno, y teniendo en este caso en conjunto una superficie mayor de 100 m2 corresponde utilizar el formulario N° 904.

Ejemplo 2.- Un edificio que en planta baja consta de un local para confitería con superficie mayor de 100 m2 y en planta alta un hotel, deberá utilizarse un formulario N° 904 para planta baja y un formulario N° 903 para la planta alta.

El formulario N° 905 debe ser utilizado para valuar edificios destinados a fábricas, talleres, depósitos, garajes para uso público, estaciones de servicio, astilleros, elevadores de granos, silos urbanos, aeropuertos o destinos similares.

A los efectos del llenado del presente se deja constancia que:

ESQUELETO: Es un sistema de columnas o elementos puntuales que transmiten los esfuerzos a la tierra.

ARMADURA: Es la estructura que transmite el peso del techo al esqueleto.

Ejemplo 1.- En una estación de servicio se utilizará el formulario N° 905 para playa, lavadero, engrase y un formulario Nº 903 para oficina y minimercado (si es menor de 100 m2).

Ejemplo 2.- En un edificio que posea al frente un negocio con una superficie mayor de 100 m2, con un taller mecánico al fondo deberá utilizarse para el negocio el formulario N° 904 y para el taller el formulario N° 905.

Ejemplo 3.- Un edificio constituido por un garaje para uso público, por un local para negocio con superficie mayor de 100 m2, y en el fondo una vivienda familiar, se utilizará para la vivienda el formulario N° 903, para el negocio el formulario N° 904 y para el garaje público el formulario N° 905.

El formulario N° 906 debe ser utilizado para valuar edificios destinados a teatros, cines, salones de actos con superficie mayor de 300 m2, casinos o destinos similares.

Ejemplo.- Un edificio con subsuelo destinado a cocheras y depósitos, planta baja destinada a cine y un local comercial de 90 m2, se utilizará para el subsuelo el formulario N° 905, para el cine y las dependencias auxiliares, computando la sala, el hall, los baños, la boletería, entrepiso de sala de proyección, etc., el formulario N° 906 y para el local comercial el formulario N° 903.

El formulario N° 908 debe ser utilizado para determinar la valuación en las Subparcelas de los edificios de Propiedad Horizontal.

El Formulario N° 909 deberá utilizarse cuando se encuentren en zona urbana o

suburbana, plantaciones frutales y forestales destinadas a explotación comercial o industrial. El Formulario N° 915 se utilizará para valuar edificios, en construcción, en refacción o en demolición parcial recuperable **"sin parte habitable".**

El Formulario Nº 915, solamente se utilizará en los casos de constitución de estados parcelarios.

5º - El Formulario N° 901 será el que resuma toda la información sobre la valuación del Inmueble.

6º - Se tomará como antigüedad del edificio, la fecha de su habilitación o la que informe el propietario. De disponerse ambas informaciones, se computará como válida la que otorgue mayor antigüedad al mismo.

La información de la antigüedad de la construcción es de fundamental importancia y en algunos casos de difícil estimación, **se deberán extremar las actuaciones en procura de una fidedigna determinación.**

El ningún caso deberá quedar en blanco esta información.

Como la D.P.C.T. puede entregar los antecedentes valuatorios, de existir dudas respecto de la data del inmueble, **se podrá dar por válida la que figure en los antecedentes.**

Para el caso de Edificios Sin Terminar pero Habitados

A los efectos de determinar la data, se tendrá en cuenta como fecha de habilitación el momento que las accesiones destinadas a vivienda que se encuentren techadas, aisladas del exterior por cerramientos y dispusieran de servicios indispensables, **aún cuando no los hubiesen conectado**. (Decreto 1736/94 art. 12 inc. a).

Construídos en varias etapas

Cuando la construcción de un edificio haya demandado varios años o se haya hecho en etapas, sin haber tenido habilitación parcial de ninguna de ellas, la data del edificio corresponderá a la de la fecha en que estuvo en condiciones de habitabilidad.

Instalaciones Complementarias

En general las instalaciones que complementan el destino del edificio tienen la misma antigüedad que éste, no obstante es posible que existan instalaciones complementarias agregadas en distintas épocas. En tales casos se utilizará un formulario para cada data, excepto en los casos en que las instalaciones complementarias, se encuentren dentro de la superficie ya declarada, en ese caso deberán cargarse a la data de origen, aclarando en observaciones el año de construcción de la instalación agregada.

7º - Para Edificios Construídos y en Construcción

Deberán relevarse los edificios en condiciones de habilitación total, **tengan o no certificación de FINAL de OBRA,** estén habilitados total o parcialmente.

Deberán relevarse las partes habilitadas o habitables de edificios en construcción no terminados en su totalidad. (Caso frecuente en galerías comerciales que se habilitan mientras continúa la construcción de los pisos superiores).

Medición de Accesiones

8º - Se deberán relevar los edificios, instalaciones complementarias y otras mejoras, existentes en las parcelas, salvo las excepciones establecidas en los ítems 2° y 3°.

El relevamiento se realizará de modo que queden determinadas las medidas lineales necesarias para el cálculo de superficies de los hechos relevados y para el "control de cierre" de las figuras que los representen.

Deberán diferenciarse las partes de accesiones de diferentes materiales, estado de conservación o antigüedad, que determinen distintos valores unitarios por unidad de superficie cubierta.

Deberán ejecutarse las operaciones topográficas necesarias para determinar la ubicación de las accesiones dentro de cada parcela y la distancia entre diversos cuerpos de edificios, de modo que puedan representarse y acotarse en sus croquis representativos.

Se considera superficie cubierta, las que estando techadas, tienen cerramientos en todo su contorno.

Se considera superficie semicubierta, las que estando techadas, tienen su contorno parcialmente cerrado, no siendo aptas para la habilitación o trabajo permanente o esté expuesta a la intemperie (no se considerarán como cerramientos, rejas, alambres, cadenas, mosquitero, etc.).

9º - Altura de los edificios

Deberá relevarse toda planta de edificio **cuya altura sea igual o superior a 2 mts.** Dicha altura se mide desde el nivel del piso a fondo de viga, tirantes, etc. Los edificios de altura menor a la indicada no se relevarán y se indicará en el croquis del relevamiento como E.S.V. (Edificio sin Valor).

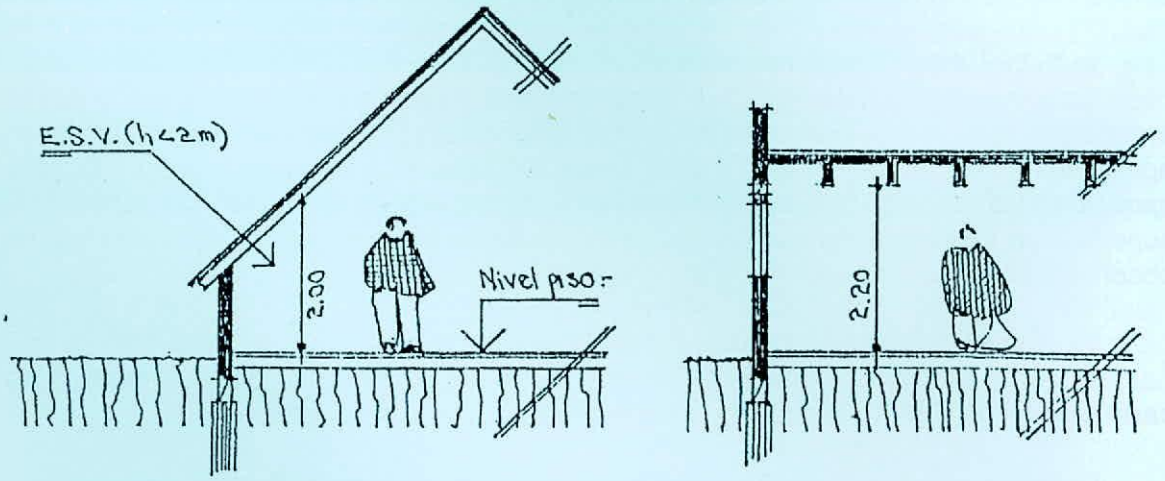

Croquis del Edificio

10º - Al dorso del formulario N° 901 se dibujará el croquis de la parcela, con las medidas del hecho correspondiente, de tal manera que permita una clara representación de la misma con sus accesiones.

Se deberá utilizar la misma escala para la parcela y para las mejoras.

En casos especiales se podrán dibujar detalles de edificio u otras mejoras, fuera de la silueta de la parcela. Aún en estos casos deberá indicarse la ubicación de las accesiones respecto a los límites de la misma.

Los edificios se dibujarán dentro de la parcela por regla general, con todas sus medidas acotadas. Se indicará asimismo las distancias al frente y costados de la parcela y las distancias entre diversos cuerpos de edificio. Para ello se numerarán los formularios utilizados y en el área respectiva del croquis, se consignará el número del formulario donde han sido relevadas las características.

Por ejemplo: el área 903/2 consignada en un croquis, significa que las características se hallan en el formulario Nº 903 N° 2.

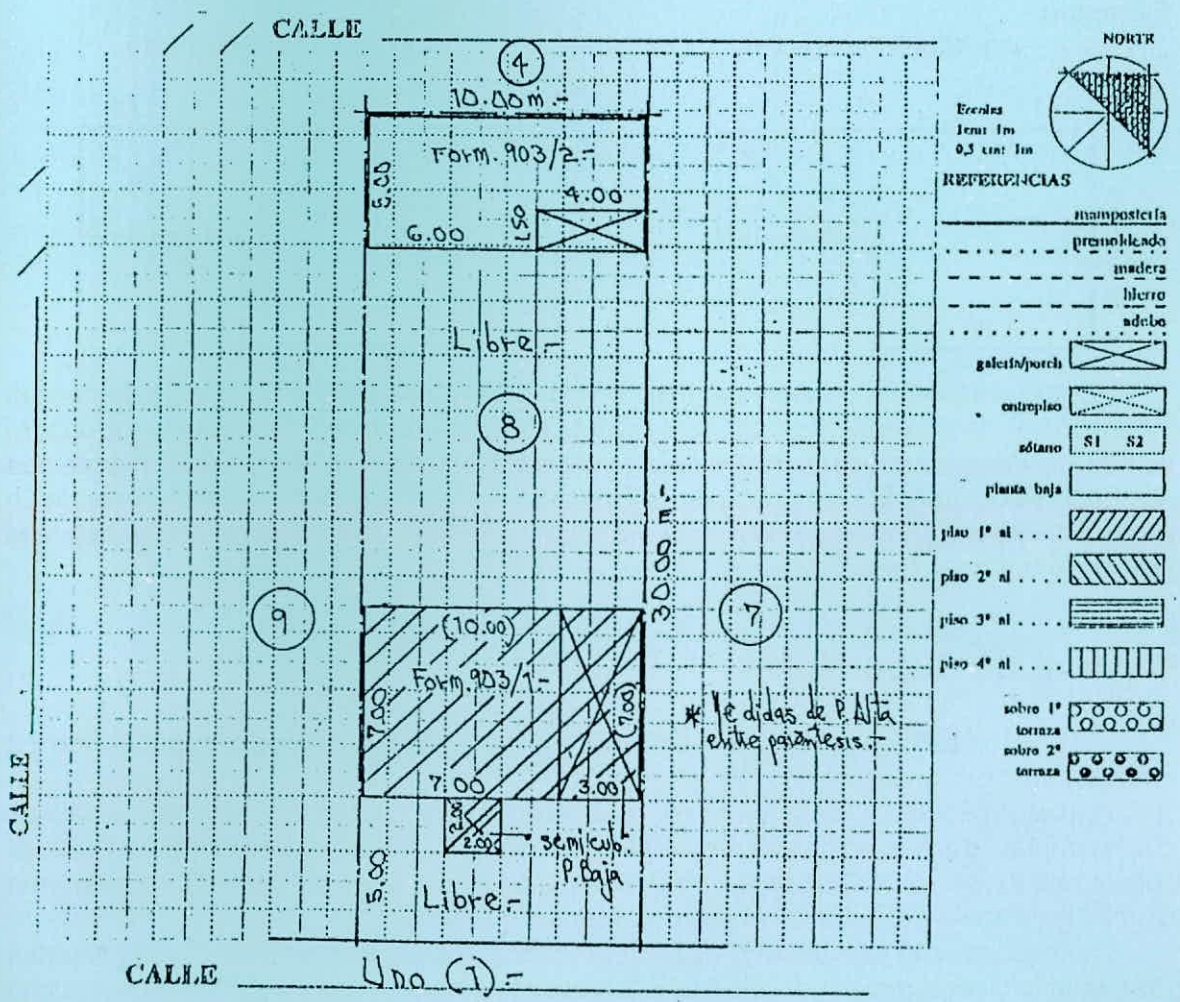

El rumbo se colocará preferentemente hacia la parte superior de la planilla, se dibujará el mismo en el espacio reservado a ese efecto.

Se anotarán los linderos de la parcela, designados por su nomenclatura catastral. Cuando un lindero corresponda a otro Partido, Circunscripción o Sección, se anotará lo correspondiente como parte de la nomenclatura según catastro.

Se indicará el nombre actual de la calle, y si éste difiriese del que indican los planos de manzanas, quintas o fracciones, se anotará a continuación del nombre indicado: Hoy (el nombre actual de la calle).

Dentro de la parcela se anotará su designación catastral, encerrada en un círculo y en el lugar que no confunda al resto de la información.

Para diferenciar partes de edificios construídos con distintos materiales se utilizarán los signos convencionales (referencias) que se indican al dorso del formulario N° 901.

Las medidas de edificios se anotarán preferentemente dentro de los dibujos que los representan.

La escritura de las medidas debe hacerse en dirección paralela a las líneas respectivas. Cada medida se anotará del lado de la línea que corresponda, de modo que pueda interpretarse que los límites están determinados por los primeros quiebres o intersecciones que la limiten por ambos extremos en el interior del croquis.

Ejemplos:

Anotación correcta

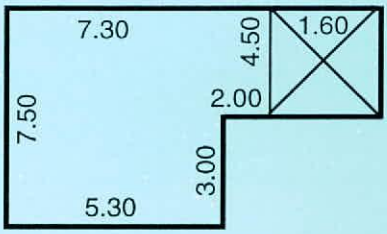

Anotación incorrecta

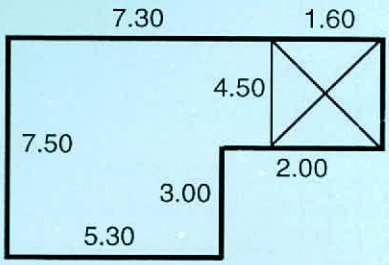

Deberá respetarse siempre el principio fundamental de la claridad en la representación. Para edificios de varias plantas tipo, éstas se graficarán diferenciándolas conforme al cuadro de referencias del formulario. Para edificios de gran desarrollo o complejidad de planta, que no pueden dibujarse en el espacio disponible de la cuadrícula, se tendrá que proveer de un croquis anexo o se entregará una copia del "Plano conforme a Obra" en el que constará la nomenclatura de la parcela.

Cálculo de Superficies

11º - El cálculo de la superficie del edificio y otras mejoras se realizará utilizando los métodos convencionales.

Las superficies y volúmenes se expresarán en metros cuadrados y en metros cúbicos sin decimales, por ejemplo: si por cálculo obtenemos 21,46 m2, corresponde 21 m2. Si obtenemos 21,54 m2 corresponde 22 m2. Si obtenemos por cálculo 21,50 m2, corresponde 21 m2. Igual concepto se utilizará para volúmenes.

Se deberá en el formulario N° 903, determinar por separado las superficies cubiertas y las semicubiertas, no así en los restantes donde la semicubierta se considerará como cubierta.

Valuación Parcelaria

12º - El cálculo de la valuación de las mejoras relevadas será efectuado por el profesional actuante, en caso de la Constitución de Estados Parcelarios.

13º - Cuando en la planilla de relevamiento, se obtenga igual puntaje para dos o más tipos de construcción, se adoptará el inferior inmediato al superior de los iguales.

Se analizarán en cada columna los materiales utilizados, marcando con una línea diagonal, los cuadros correspondientes.

Cuando en alguno de los rubros de los formularios no corresponda realizar tachaduras, deberá indicarse tal situación con un tilde en la parte superior de la columna respectiva.

En los rubros 6 (cielorraso), 7 (revoque) y 8 (piso) del formulario Nº 903 y 904; en los rubros 3 (paredes), 4 (esqueleto), 5 (armadura), 7 (cielorraso), 8 (revoques) y 9 (piso) del formulario Nº 905 y el rubro 5 (esqueleto) del formulario Nº 906, son los únicos casos que podrá tildarse, además de las características propias, el tilde "no tiene" cuando corresponda.

Cuando el material existente no figure en el formulario se optará por asimilarlo a uno equivalente en precio de mercado.

14º - Cuando se hayan efectuado refacciones de gran importancia que excedan a las obras de conservación y mantenimiento de edificios, agregando instalaciones o servicios no existentes en la construcción original, de modo que el valor incorporado por tales obras sea de **importancia significativa en relación con el conjunto,** corresponderá aplicar Disposición N° 532/92.

Cuando la construcción original no haya sufrido refacciones de importancia no cumpliendo con los requisitos de la Disposición antes mencionada, **se deberá consignar la data de la refacción en "OBSERVACIONES".**

En los casos de estados parcelarios no omitir esta situación, además de citarla en el formulario Nº 901, y en el formulario A.

Identificación del contribuyente. Domicilio

15º - De cada parcela relevada deberá especificarse el nombre del contribuyente, su domicilio legal y el domicilio postal para la recepción de impuestos y/o tasas.

a) Apellido y Nombre

Se indicarán siguiendo los siguientes métodos.

Mujeres Casadas: Primero el apellido de soltera seguido de la preposición "de", por el apellido de casada, y luego los nombres.

Ejemplos:

GONZÁLEZ de PÉREZ, María Luisa
DE LA SERNA de DE LA FUENTE, María

Apellidos Compuestos y/o extranjeros:

MAC LOUGHLIN, Ricardo
VAN DOMSELLAR, Arturo
DELLA CROCCE, Victorio

b) Condominios:

En los casos de varios titulares condóminos se anotará apellido y nombre de uno de ellos y se agregará "Y OTROS".

Igual procedimiento se seguirá para los herederos con declaratoria inscripta.

En las sucesiones en trámite se consignará el apellido y nombre del causante, agregándole "S/S" (SU SUCESIÓN).

c) Ocupante Animus Domini:

Si el ocupante de una parcela relevada lo es en carácter de poseedor "animus domini", adquirente con boleto, a título de dueño, etc., según sus propias manifestaciones, se le requerirá que firme el formulario en el espacio correspondiente, aclarando el carácter que reviste.

d) Domicilios:

En todos los casos deberá agotarse los medios para obtener el domicilio y nombre de los propietarios de los inmuebles relevados, debiéndose volcar esta información con el máximo de claridad o con letra de imprenta.

16º - C.U.I.T.

Se le requerirá al contribuyente, cuando corresponda, el Número de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Criterios para la Clasificación de las Mejoras Relevadas

A título numerativo se indican distintas situaciones previstas, respecto al relevamiento de edificios y otras mejoras en parcelas urbanas y suburbanas.

17º - Destinos no previstos

Para construcciones cuyo destino no figure en la enumeración de alguno de los formularios indicados, deberá determinarse, teniendo en cuenta las características particulares de la misma, el tipo de construcción que por destino más se le asemeje.

18º - Construcciones en varios cuerpos

Para edificios constituídos por varios cuerpos separados que sirvan a una finalidad común, que cuenten con características similares y tengan la misma antigüedad y estado de conservación, deberá utilizarse **un solo formulario**, siempre que su destino o destinos se encuadren en los consignados por el encabezamiento del mismo.

19º - Diferentes características, datas o estados

Cuando las características fuesen diferentes o tuvieran distinta antigüedad o estado de conservación, **deberán utilizarse** tantos formularios de igual número como lo requieran las variantes mencionadas.

20º - Edificios que afectan más de una parcela y resultan funcionalmente indivisibles

En el frente del formulario se dejará constancia de la nomenclatura y partidas de las parcelas afectadas.

En el relevamiento correspondiente a inmuebles con un edificio que ocupe deliberadamente dos o más parcelas **de un mismo propietario,** se procederá de la siguiente manera:

Parcelas con edificios que ocupan, además, parte de la parcela lindera:

a) Edificio que invade hasta un 10% del ancho o medida del frente de la parcela lindera:

El edificio deberá incorporarse **íntegramente** en la parcela que lo contiene en mayor proporción, **quedando la invadida como baldía.**

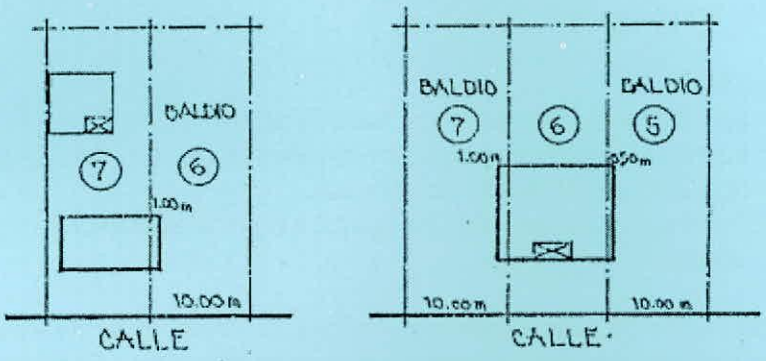

b) Edificio que invade en más del 10% el ancho de la parcela lindera:

Se confeccionará el respectivo formulario/s como si se tratara de un edificio en una **sola parcela**, citando en el casillero correspondiente la **totalidad** de las parcelas involucradas.

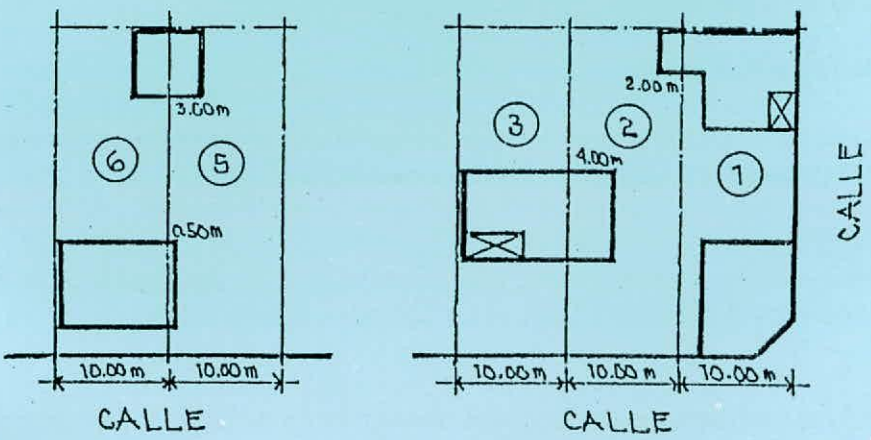

Para el caso de parcelas acogidas al régimen de la Ley 13.512 (Propiedad Horizontal), cuando la edificación requiera la reunión de subparcelas, el mismo se relevará en una de ellas, indicando que invade a las subparcelas que correspondan, quedando éstas como baldías.

Se deja constancia que cuando se reúnen dos o más parcelas, en el formulario deberá indicarse "REUNIÓN DE PARCELAS", en el rubro observaciones, adjuntándose plano de obra.

ESTA NORMATIVA NO DEBERÁ TENERSE EN CUENTA EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS PARCELARIOS.

21º - Baños

Clasificación:

Determinado el tipo de edificio, se deberá tener en cuenta que el **BAÑO PRINCIPAL o el BAÑO SECUNDARIO**, es del mismo tipo que el del edificio, por ello tendremos:

Baño Principal:

En edificios tipo A-B y C, los que tengan entre sus artefactos inodoro, bidet, lavatorio y bañera o ducha.

En edificios tipo D el que posea inodoro, ducha y algún otro artefacto y revestimiento de cemento alisado como mínimo.

Baño Secundario:

En edificios tipo A-B y C, cuando tenga hasta tres artefactos.

En edificios tipo D, el que tenga hasta dos artefactos.

En edificios tipo E, cualquiera sea su dotación.

Debe considerarse inodoro, en todos los casos, a aquel que está provisto de instalación para descarga de agua.

En el caso de **baños en batería** (baños públicos, de cines, de vestuarios de asociaciones deportivas, etc.) se considerará la suma de tres artefactos como un baño secundario (la forma práctica de calcular la cantidad de baños es sumar todos los artefactos y dividir el total por tres, con respecto al redondeo de los decimales, se seguirá el mismo criterio indicado en el 2° párrafo del artículo 11).

El multifaz será considerado como **un solo** artefacto. **No deberá tildarse** además de multifaz, ducha sin bañera.

22º -Pileta de Natación

Las piletas de natación que no tengan como mínimo un espejo de agua de 15 m2 y/o una profundidad media de 0,80 mts., no serán relevadas.

Tipo A

Construídas en hormigón armado con revestimiento de azulejos o plaquitas vítreas, veredas de mosaicos o lajas, con trampolín y con equipo de bombeo.

Tipo B

Construídas en hormigón armado con revestimiento de plaquitas vítreas o graníticas o de cemento blanco, sin trampolín, con equipo de bombeo.

Tipo C

a) Construídas en mampostería, piso de hormigón pobre con revestimiento común alisado, con equipo de bombeo.

b) Construídas en fibra de vidrio con equipo de bombeo.

c) Placas premoldeadas de hormigón con equipo de bombeo.

23º -Cuerpos avanzados y balcones

Deberán relevarse aún cuando sobrepasen la línea de frente de la parcela (línea municipal) ocupando el espacio aéreo sobre dominio público o subyacente de sótanos bajo zona de calle.

24º -Salientes verticales de muros

En el perímetro de las superficies cubiertas y semicubiertas se podrán dar como no existentes las salientes cuando el producto de sus dos dimensiones, normal y paralela al muro, no determine una superficie mayor de 1,00 m2 (por ejemplo podrán despreciarse salientes de 1,00 x 1,00 ó de 0,20 x 5,00, etc.).

25º -Zócalos y revestimientos parciales de muros exteriores

No deben ser tenidos en cuenta para las distancias entre parámetros exteriores.

26º - Superficie semicubierta, aleros y tinglados en edificios que deban empadronarse en formularios Nros.904 - 905 ó 906.

Dichas accesiones deberán relevarse de acuerdo a las referencias citadas al dorso del formulario Nº 901 y su superficie semicubierta (aleros, tinglados, etc.) incluírse en el cómputo total como superficie cubierta.

27º - Escaleras Exteriores

Las escaleras exteriores deberán computarse como superficies semicubiertas en aquellos casos en que el ancho de la misma sea mayor o igual a 1,00 (un) metro. Cuando el espacio debajo de una escalera exterior se encuentre cerrado por todos sus costados, se computará como superficie cubierta, considerando lo expuesto en el art. 18°.

28º - Porch o Galería, Aleros

Los aleros, salientes horizontales, voladizos, etc. se computarán como superficie semicubierta cuando su vuelo sea mayor o igual de un (1) metro, siempre y cuando se trate de elementos integrados al resto de la edificación o estén incorporados a la misma en forma estable y rígida.

En caso de ampliaciones, si el destino correspondiere a vivienda o similar, deberá ser relevado en Formulario Nº 903, otorgándosele el porcentaje correspondiente, según el tipo de edificación.

29º - Semicubiertos no computables

No se tomarán en cuenta los semicubiertos producidos en planta baja, sobre la vereda, en los casos de balcones o cuerpos avanzados del primer piso que sobrepasen la Línea Municipal.

30º - Semicubiertos que se originen en algunas plantas de edificios de varios pisos

Deberá indicarse tal situación como nota u observación en el dibujo respectivo computándose su superficie.

31º - Entrepisos

Los entrepisos deberán considerarse como superficie cubierta, es decir deberá sumarse su superficie al resto de la edificación. Cuando los entrepisos resulten del aprovechamiento del espacio existente debajo de techos con pendiente, deberá considerarse su superficie despreciando las partes cuya altura no llegue a los dos (2) metros. Sólo se computarán los que tengan escalera fija.

Cuando los entrepisos se encuentren formando parte de un **edificio semicubierto**, la superficie que origine éste, **se computa como semicubierta,** siempre y cuando cumpla con el art. 9 y que posea escalera fija para acceso.

32º - Edificios con partes curvas o poligonales en su contorno

En estos casos deberán tomarse las medidas necesarias para poder descomponer el polígono en figuras regulares.

33º - Medida hasta muros medianeros

Las medidas deberán consignarse hasta el eje material del muro medianero. No pudiéndose determinar el ancho del mismo, deberá presumirse como de 0,30 mts.

34º - Edificios sobre pilares

Las casas construídas sobre pilares (viviendas en zonas anegables), determinarán superficies semicubiertas bajo la planta cuando tengan pisos de ladrillos, lajas, cemento alisado o calidades superiores y altura libre superior o igual a los dos (2) metros.

35º - Clasificación de características en ampliaciones

Los formularios utilizados para las ampliaciones (que no serán otros, que los expresados en el presente), deberán reflejar las características de la parte ampliada exclusivamente, no tachando cuadros que correspondan a la edificación original.

36º - Galpones en casas habitación

Los pequeños galpones, generalmente utilizados como depósitos, comunmente existentes al fondo de una vivienda, deberán relevarse en un formulario Nº 903 distinto al que se utilizó para relevar la vivienda, ya que sus características no deben mezclarse con las de la vivienda, salvo en los casos en que correspondiera a la misma categoría de edificio.

Cuando estos galpones tengan como destino una pequeña industria, depósito de mercaderías, taller, etc., deberán relevarse en un formulario N° 905.

37º - Casos de construcción de oficinas bajo un tinglado anterior

a) Cuando el techo de la oficina es accesible y puede ser utilizado para colocar cosas sobre él, se confeccionará un formulario N° 905 por la totalidad del galpón y además un formulario N° 903 por la parte que corresponde a las oficinas.
b) Cuando el techo de la oficina sea inaccesible y no permita su utilización, se confeccionará un formulario N° 905 para el galpón, descontando la superficie ocupada por las oficinas y un formulario N° 903 para las oficinas.

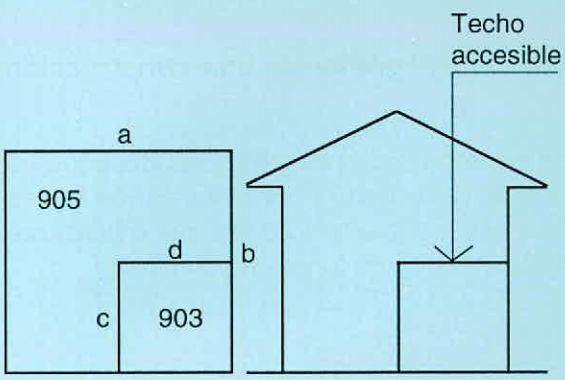

Sup. 905 = a x b
Sup. 903 = c x d
Sup. total= (axb) + (cxd)

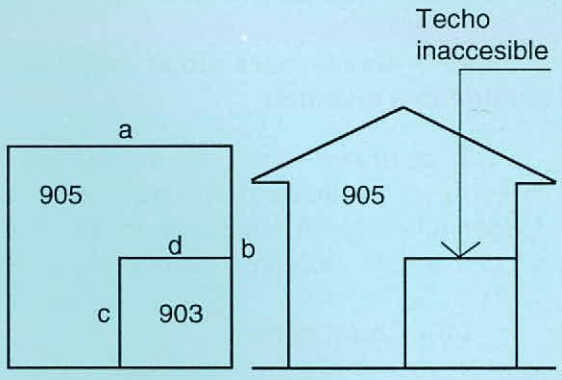

Sup. 905 = (axb) - (cxd)
Sup. 903 = c x d
Sup. total= a x b

38º - Mejoras introducidas por el inquilino

Deberán relevarse aún en el caso que, según el contrato de locación el inquilino las pueda retirar o destruir al momento de desocupar el inmueble; igual criterio deberá observarse cuando el Fisco sea el inquilino.

39º - Mejoras introducidas por intrusos

Deberán relevarse sin excepción.

40º - Templos

Según su superficie se los relevará en los formularios Nros. 903 ó 906.

41º - Cementerios

Deben relevarse las mejoras que no constituyan sepulcro.

42º - Panaderías

En el caso de un edificio destinado a panadería que conste de negocio para el despacho, planta de elaboración, cocheras o garaje y vivienda, deben analizarse las

características de la construcción, tendiendo a determinar la importancia que reviste cada una de estas partes a los efectos de seleccionar los formularios a utilizar.

Por ejemplo: si la parte destinada al despacho no posee una superficie mayor de 100 m2 y la planta de elaboración tiene escasa significación comparada con la vivienda, debe utilizarse para el conjunto un formulario N° 903. Cuando por el contrario, la superficie y características de la construcción adquiera cierta individualidad, y el despacho exceda los 100 m2 de superficie cubierta, deberá utilizarse un formulario N° 904 para el negocio, un N° 905 para la planta de elaboración y dependencias anexas (cocheras, garaje, etc.) y un formulario N° 903 para la vivienda.

43º - Boxes para alojar caballos como parte integrante de una construcción destinada a vivienda

Si los boxes tienen escasa significación comparados con la construcción destinada a vivienda, debe utilizarse únicamente el formulario N° 903 para el conjunto. Si los boxes ocupan una superficie importante con respecto a la destinada a la vivienda, debe utilizarse el formulario N° 905 para los boxes y un formulario N° 903 para la vivienda.

44º - Chimeneas

a) INDUSTRIALES: No serán relevadas.
b) DOMICILIARIAS: Deberán considerarse **cuando tengan tiraje.**

45º - Silos en parcelas ubicadas en zona urbana o suburbana

Deben relevarse sin excepción. Se marcará el cuadro correspondiente a los silos de hormigón armado, mampostería o chapa en formulario N° 905. A continuación se marcará la data correspondiente al mismo, el estado de conservación y los metros cúbicos correspondientes y luego la cantidad de silos. No se relevarán los silos portátiles o que puedan ser trasladados.

46º - Pavimentos

Tipo Rígido
De hormigón armado o simple, con o sin cordón, empedrado o articulado de placas hexagonales y similares.

Tipo Flexible
De espesor superior a 3 cm., de material asfáltico o similar.

En ningún caso debe computarse como pavimento, toda superficie que se encuentre sobre cubierto o semicubierto.

47º - Tanques

Se valuarán en el formulario N° 905; deberán considerarse cuando la capacidad de cada uno de ellos sea de 35 m3 o mayor, y se tendrán en cuenta cuando haya varios de capacidad menor, si la suma de ellos supera los 50 m3.

Se valuarán, para mantener la equidad de su costo, en la división de la totalidad de la suma por el mínimo de capacidad, según lo que correspondiere a tabla de valores. En caso de que en la suma haya tanques que superen el mínimo indicado por la tabla, éstos se

calcularán por su valor correspondiente, dividiendo el resto por el mínimo indicado en la tabla. En todos los casos si hubiese fraccionamiento, se procederá de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 - segundo párrafo.

48º - Aire acondicionado central

El tipo de aire acondicionado debe relevarse adoptando como unidad el metro cuadrado de superficie acondicionada, entendiéndose por instalaciones de aire acondicionado las que cuenten con aire frío o caliente o ambos, a baja presión y con equipo central. No se deben considerar los equipos individuales de aire acondicionado que se instalan en cada ambiente.

Deberá depreciarse para el cálculo de superficie, los muros y tubos correspondientes, estimándose éstos en un 10 % de la superficie total.

49º - Losa radiante

Debe relevarse adoptando como unidad el metro cuadrado de superficie acondicionada.

50º - Instalaciones contra incendio

Se considerará instalación contra incendio la que conste de tanque elevado y cañería de distribución y como unidad, cada una de las bocas de salida. Se considerará la instalación por rociadores cenitales, computándose cuatro rociadores o fracción como una boca.

51º - Pisos de patios

Las características de los pisos de patios exteriores no se deben relevar.

52º - Equipo bombeador o Bomba Centrífuga

Deberá indicarse equipo bombeador en Instalaciones Complementarias (columna 14) cuando el mismo tenga la finalidad de extraer agua del subsuelo y su funcionamiento se realice por motor.

53º - Letrinas

Las letrinas que no tengan instalación sanitaria, que generalmente se encuentran separadas del resto de la edificación, no deberán relevarse ni considerar su superficie cubierta.

54º - Rejas artísticas

Se considerarán como tales las que tengan trabajos de artesanía, no debiendo considerarse esta característica, cuando las rejas tienen origen de fabricación en serie o talleres comunes de carpintería metálica.

55º - Cocinas y calefones a gas o supergas

En la columna 12 de los formularios N° 903 y 904, deberá indicarse cocina a gas o supergas y/o calefón a gas o supergas cuando exista instalación.

No deberá marcarse dicho cuadro cuando se trate de artefactos alimentados con

garrafas sin instalación.

La misma aclaración rige para la columna 11 del formulario Nº 903 en lo que se refiere a calefón a gas o supergas.

56º - Cielorraso

Para el caso de los techos (comunmente de tejas) donde se ve la tirantería (cabio y madera machihembrada cepillada), la misma **debe considerarse** como cielorraso.

57º - Cubierta o Techo

En el caso de edificaciones de más de una planta, se deberá computar como techo, **únicamente la cubierta superior.** El mismo concepto se aplicará, cuando se deban usar distintos formularios por diferentes destinos.

58º - Agua Caliente Central

En el caso de edificios de usos múltiples (por ejemplo: Hoteles, Hospitales, Restaurantes, etc.), se adoptará como criterio de unidad la composición de tres ambientes con instalación de agua caliente, la forma práctica de calcular la cantidad de departamentos, es sumar todas las dependencias abastecidas por agua caliente central y dividir el total por tres. En caso de presentarse decimales en la división, se adoptará el criterio establecido en el artículo 11 - segundo párrafo.

59º - Contrapisos

No se computarán como piso en ningún caso.

60º - Piletas de Cocina

a) se computará como tal, solamente cuando la misma es enlozada o construída en el lugar.
b) para los casos de piletas de acero inoxidable o similares en costo y calidad, las mismas se considerarán como elementos integrantes de las mesadas en sus distintos tipos, no debiéndose tildar pileta de cocina.

61º - Mosaico Granítico Medida Grande

Se considera como tal a partir de 0,25 x 0,25 m., o más. Los mosaicos graníticos inferiores a estas medidas, se consideran como común.

62º - Sótanos

Para este caso, las medidas a tomar son las interiores, no computándose las paredes y serán relevados según sus destinos en el formulario que corresponda.

63º - Ventanas sin Cortinas o Postigos

La misma debe ser tenida en cuenta **solamente** cuando responda a un elemento de segunda categoría o inferior y de fabricación en serie.

64º - Cámaras Frigoríficas

Se computarán como superficie de las mismas las medidas interiores, depreciándose los muros, no así para la superficie cubierta a volcar en el formulario correspondiente.

Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE
Agrim. Héctor A. LATTANZIO (VII)

VICEPRESIDENTE
Agrim. Hugo ARCE (V)

SECRETARIO
Agrim. Carlos A. LOPEZ (II)

TESORERO
Agrim. Juan A. SORROCHE (VIII)

VOCALES
Agrim. Angel R. GIROTTO (I)
Agrim. Alberto G. SANTOLARIA (III)
Agrim. Alfredo B. TRIANA (IV)
Agrim. Héctor A. RONDINONI (VI)
Agrim. Marta L. LUPARIA (IX)
Agrim. Pedro N. GASKA (X)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE
Agrim. Ernesto A. CELA

SECRETARIO
Agrim. Oscar N. QUARTINO

MIEMBROS TITULARES
Agrim. Ernesto A. MOCCERO
Agrim. José M. TONELLI
Agrim. Raúl A. VANINA

MIEMBROS SUPLENTES
Agrim. Daniel J. MILOGRANA
Agrim. Juan A. CLERICO
Agrim. Pedro A. DAGNINO

- Sedes de Colegios Distritales -

DISTRITO I
Presidente
Agrim. Angel R. Girotto
Rivadavia 1116 - 2º D - 6700 Luján
Tel.: (0323) 2-4124

DISTRITO II
Presidente
Agrim. Carlos A. López
Uriburu 794 - 7300 Azul
Tel.: (0281) 3-0788

DISTRITO III
Presidente
Agrim. Alberto G. Santolaria
19 de Mayo 470 - 8000 Bahía Blanca
Tels.: (091) 55-5141 y 51-1414

DISTRITO IV
Presidente
Agrim. Alfredo B. Triana
La Rioja 2259 - 7600 Mar del Plata
Tel.: (023) 92-0489

DISTRITO V
Presidente
Agrim. Hugo Arce
Avda. 51 Nº 1285 - 1900 La Plata
Tel.: (021) 51-6600

DISTRITO VI
Presidente
Agrim. Héctor A. Rondinoni
Mitre 665-Local 7 - 1878 Quilmes
Tel.: (01) 224-0058

DISTRITO VII
Presidente
Agrim. Héctor A. Lattanzio
Sáenz 661 - 1832 Lomas de Zamora
Tel.: (01) 245-0852

DISTRITO VIII
Presidente
Agrim. Juan A. Sorroche
Pellegrini 751-1er. Piso - 1708 Morón
Tel.: (01) 483-0394

DISTRITO IX
Presidente
Agrim. Marta L. Luparia
Matheu 3685 - 1650 Gral. San Martín
Tel.: (01) 754-2276

DISTRITO X
Presidente
Agrim. Pedro N. Gaska
Avda. San Martín 1565 - 1638 Vicente López
Tel.: (01) 796-2367

INDICE

- **Sección Normas - Decretos - Resoluciones - Disposiciones**

Resolución Nº 676/96 ..... Pág. 4

Resolución Nº 677/96 ..... Pág. 6

Ley Impositiva - Año 1997 ..... Pág. 8

Tablas de Valores Básicos vigentes - Año 1997 ..... Ps.14/15

Circular Nº 14 D. R. C. ..... Pág. 16

Circular Nº 15 D. R. C. ..... Pág. 18

- **Sección Información General**

Convenio de colaboración recíproca con la Corte Suprema de Justicia ..... Pág. 20

Convenio con la Universidad Nacional del Sur ..... Pág. 23

Remodelación y Ampliación de la sede del Consejo Superior ..... Pág. 24

- **Sección Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniería**

Noticias de la Caja ..... Pág. 26

- **Sección Noticias Distritales**

Distrito V: Compra de local para Oficina de Visado ..... Pág. 28

Distrito VIII: Nueva Sede Administrativa ..... Pág. 28

BOLETIN INFORMATIVO: Registro de la Propiedad Intelectual Nº 452.773 es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición mensual y distribución gratuita.
Se prohibe la reproducción total o parcial del material incluído en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

Director Responsable: Agrim. Héctor A. Lattanzio

Director Editorial: Comisión de Prensa y Difusión - Agrim. Hugo Arce

Colaboradores: Agrim. Ricardo A. Villares y Sra. Ana María Parlamento

EDITOR: Estudio Jorge A. Ujvari - Tel. (021) 83 86 70 - La Plata - Buenos Aires

BOLETIN Nº 59 - AÑO 9 - EDICION PUBLICADA EL DIA 24 DE ENERO DEL AÑO 1997

Resolución Nº 676/96

VISTO:

La vigencia de la Resolución 321/91;

CONSIDERANDO:

Que desde la puesta en vigencia de la citada Resolución se han producido en virtud de nuevas prácticas profesionales y la creación de otros supuestos legales de intervención profesional, encomiendas no previstas en el referido arancel;

Que la incorporación de las mismas, y su debida sistematización, resulta del resorte exclusivo del Consejo Superior, de conformidad a lo prescripto por el art. 79º de la Ley 10.321;

POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

RESUELVE:

Artículo 1º - Agregar a los honorarios mínimos vigentes hasta la fecha, los que corresponden a las tareas profesionales señaladas a continuación como puntos 1.1.3.; 1.1.4. y 1.1.9. con lo que la tabla de honorarios mínimos queda así conformada. Los nuevos honorarios mínimos fijados tendrán vigencia y efectividad a partir de la fecha de la presente Resolución.

1.1. Mensura (Tabla V)	$	306,70.-
1.2. Mensura y Subdivisión	$	354,50.-
1.3. Propiedad Horizontal	$	390,00.-
1.4. Ratificación de PH sin modificación de polígonos (*)	$	142,90.-
1.5. Artículo 6º Decreto 2489/63:		
a) Inspección e informe	$	80,60.-
b) Adicional en casos de más de una Unidad Funcional, por cada Unidad Funcional	$	44,50.-
1.6. Mensura para certificación de deslinde y amojonamiento	$	87,40.-
1.7. Croquis de ubicación; para cada estudio de licitación y para cualquier otra tarea profesional	$	80,60.-
1.8. Medición para empadronamiento hasta 70 m2	$	142,90.-
1.9. Medición para empadronamiento más de 70 m2	$	254,70.-
1.10. Confección DDJJ (Revalúos):		
a) Tarea única: hasta dos formularios	$	67,10.-
por cada formulario excedente	$	15,10.-
** b) Tarea vinculada a otras aranceladas: 10 % de los honorarios totales contratados		
*** Registración Catastral (Disp. 2455 DPCT): 10 % honorarios plano		
**** Determinación valuatoria (Disp. 2455 DPCT): 10 % honorarios plano		
1.11. Constitución de estado parcelario (parcelas urbanas)	$	200,00.-
1.12. En los casos de parcelas urbanas o suburbanas linderas, de un mismo propietario y que se hallen dentro de una misma manzana o quinta, el honorario mínimo para las constituciones de estados parcelarios para el total de las parcelas	$	200,00.-
1.13. Constitución de estado parcelario (parcelas suburbanas, subrurales o rurales): Hasta 12 Has.	$	200,00.-

de 12 Has. a 120 Has.	$	250,00.-
de 120 Has a 500 Has.	$	300,00.-
de 500 Has. a 1.000 Has.	$	500,00.-
Más de 1.000 Has.	$	600,00.-

1.14. En los casos de parcelas rurales o subrurales, linderas, sin edificios o silos (Rubros 2 y 3 Form. 910 y Rubro 2 inciso b) Form. 912 y de un mismo propietario, el honorario mínimo para las constituciones de estados parcelarios, será el señalado en el artículo 1.13. de la presente Resolución debiendo considerarse, a ese efecto, la suma de las superficies de la totalidad de las parcelas consideradas.

1.15. Dirección Técnica de Empresa (Registro de licitadores de la Pcia. de Bs. As.)	$	279,70.-
1.16. Consultas en gabinete sin inspección ocular	$	13,20.-
1.17 Consultas en gabinete con inspección ocular	$	26,80.-
1.18. Verificación de subsistencia de estados parcelarios art. 15º Ley 10.707	$	200,00.-
1.19. Actualización de la Valuación Fiscal (art. 8º Disp. 2010/94)	$	100,00.-

1.20. Valuaciones Fiscales:

a) Coeficientes año 1994

b) Factor de Corrección: **111.325**

En ausencia de valuación fiscal:

a) Valor básico m2 edificado	**8,5**
b) Valor básico m2 edificado con ascensor y Servicios Centrales	**11,0**

c) Valor Ha. (rural) ver planilla anexa Res. Nº 22/86 del C.P.A.

Artículo 2º - Ratificar los siguientes aranceles administrativos.

2.1. Tasa Mínima de Servicio: **$ 3,50.-**

2.2. Duplicado de Credencial: **$ 13,30.-**

Artículo 3º - Ratificar la cuota matricular por ejercicio profesional en la suma de:

3.1. Cuota Trimestral de ejercicio profesional: **$ 50,00** (excepto casos Res. 414/92)

3.2. Recargo por mora: Según Resolución Nº 405/92.

Artículo 4º - Ratificar la cuota de inscripción en la suma de:

4.1. Diploma de más de dos años: **$ 100,00.-**

4.2. Diploma de menos de dos años: **$ 30,00.-**

Artículo 5º - Derógase la Resolución 321/91 y toda otra que se oponga a la presente.

(*) Exclusivamente cuando el profesional haya actuado previamente en la aprobación o ratificación del polígono.

(**) Se suprime a partir de la aplicación ****

(***) Se exigirá para contrataciones a partir del 15/05/93.

(****) Se exigirá para contrataciones a partir del 15/05/93.

Dada en la Sesión del 31/10/96 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 676/96 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

Resolución Nº 677/96

VISTO:

Lo establecido en los artículos 29º inc. 1), 62º y 68º inc. h) de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 409/92 se estableció un régimen especial de pago en cuotas matriculares adeudadas;

Que se han relativizado las causas y motivos en ella invocados para su establecimiento;

Que en consecuencia, procede una adecuación de tal régimen acordado con carácter extraordinario;

POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

RESUELVE:

Artículo 1º - Establecer que las cuotas de ejercicio profesional adeudadas podrán ser abonadas por los matriculados mediante un sistema de pago en cuotas mensuales, que no podrán superar los 24 meses.

Artículo 2º - El monto total de cada cuota será el de la cuota trimestral de ejercicio profesional más el recargo establecido en la Resolución 405/92.

Artículo 3º - Si con el valor establecido en el artículo 2º no se cubre la deuda en 24 meses, la diferencia se repartirá entre el número de cuotas otorgadas.

Artículo 4º - A los efectos de la instrumentación del sistema que se establece en la presente, los deudores deberán suscribir el convenio tipo, que se incluye como anexo I de la presente, sometiéndose a su forma y condiciones.

Artículo 5º - Al suscribirse el respectivo convenio el deudor deberá satisfacer la primera cuota.

Artículo 6º - Los matriculados que suscriban convenios del presente régimen, sólo podrán ejercer la profesión en cuanto se encuentren al día con los pagos comprometidos.

Artículo 7º - Derógase la Resolución 409/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Dada en la Sesión del 31/10/96 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 677/96 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

ANEXO I

Entre el Agrim. _____ Matr. _____ con domicilio real en _____ constituyendo domicilio especial en la calle _____ de _____ por una parte, y por la otra el Agrim. Héctor A. Lattanzio en su carácter de Presidente del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio real y legal en calle 11 Nº 690 de La Plata, se celebra el presente convenio conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 677/96 del Consejo Superior, tendiente a instrumentar un plan de pagos de las sumas que el Agrim. _____ adeuda en concepto de cuotas mensuales por ejercicio profesional y recargos por mora, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Agrim. _____ reconoce adeudar a la fecha de la firma del presente, la suma de pesos _____ ($ _____) conforme resulta de la liquidación de deuda que se le ha practicado por Tesorería y que ha consentido y aceptado.

SEGUNDA: Dicho importe lo pagará al Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires en _____ (_____) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera el día _____ .

TERCERA: Las cuotas podrán ser pagadas en la sede del Colegio Distrital _____ calle _____ de la ciudad de _____ del día 1 al 10 de cada mes o el inmediato siguiente hábil si aquel hubiese sido inhábil en el lugar convenido para el pago, en efectivo o mediante cheque a la orden del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, no admitiéndose valores endosados, quedando convenido que los mismos surtirán efecto de pago una vez conformados.

CUARTA: La mora del Agrim. _____ se producirá automáticamente por el simple vencimiento de una cuota impaga. En ese caso el Consejo Profesional de Agrimensura tendrá por decaídos los plazos y facilidades acordados según este convenio, procediendo a reclamar el pago del saldo adeudado íntegramente, como si fuese plazo vencido. Para este supuesto, aplicará sobre el total adeudado, una tasa de interés igual a la tasa máxima que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta días, ello en concepto de cláusula penal.

QUINTA: El cumplimiento del presente convenio de pago no exime al Agrim. _____ _____ de satisfacer con puntualidad las cuotas de ejercicio profesional exigibles en lo futuro.

SEXTA: La firma del Agrim. _____ en el presente convenio se certifica por Notario o Juez de Paz a los fines de permitir la eventual reclamación judicial por la vía ejecutiva.

SEPTIMA: A todo evento, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de La Plata con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, inclusive el Federal.

OCTAVA: En caso de producirse alguna modificación en la paridad cambiaria establecida por la Ley 23.928, los convenios vigentes y al día caducarán, debiéndose proceder a su renegociación conforme las normas que al efecto dicte el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en La Plata, a los _____ días del mes de _____ de 1.99____ .

Ley Impositiva - Año 1997

A continuación se transcriben el Título I y el Título VI de la Ley Impositiva año 1997, ya que los mismos se consideran de interés para la Matrícula.

Artículo 1º - De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fíjanse para su percepción en 1997 los impuestos y tasas que se determinan en la presente ley.

Título I
Impuesto Inmobiliario

Artículo 2º - Fíjanse a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, las siguientes escalas de alícuotas:

Escala de Valuaciones				Urbano Edificado	
				Cuota Fija	Alic. s/exced. lím. mín.
	$			$	o/oo
Hasta			22.000	-	5,17
De	22.000	a	33.000	113,74	5,79
De	33.000	a	44.000	177,43	6,41
De	44.000	a	88.000	247,95	7,24
De	88.000	a	132.000	566,43	8,07
De	132.000	a	176.000	921,29	9,00
De	176.000	a	220.000	1.317,11	10,03
De	220.000	a	265.000	1.758,42	11,27
De	265.000	a	309.000	2.265,60	12,61
De	309.000	a	353.000	2.820,65	14,06
De	353.000	a	397.000	3.439,39	15,72
De	397.000	a	441.000	4.130,93	17,58
Más de	441.000			4.904,67	19,65

A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establécense los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Dirección Provincial de Catastro Territorial, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905 y 906 y las Tablas de valores discriminados por Partido.

Formulario 903

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Tipo "A"	$ 900.-	$ 840.-	$ 772.-
Tipo "B"	$ 550.-	$ 503.-	$ 430.-
Tipo "C"	$ 380.-	$ 366.-	$ 306.-
Tipo "D"	$ 230.-	$ 215.-	$ 192.-
Tipo "E"	$ 115.-	$ 106.-	$ 95.-

Formulario 904

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Tipo "A"	$ 500.-	$ 481.-	$ 431.-
Tipo "B"	$ 400.-	$ 378.-	$ 344.-
Tipo "C"	$ 300.-	$ 284.-	$ 251.-
Tipo "D"	$ 198.-	$ 186.-	$ 164.-

Formulario 905

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Tipo "B"	$ 400.-	$ 369.-	$ 329.-
Tipo "C"	$ 200.-	$ 188.-	$ 164.-
Tipo "D"	$ 139.-	$ 130.-	$ 108.-
Tipo "E"	$ 37.-	$ 36.-	$ 33.-

Formulario 906

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Tipo "A"	$ 500.-	$ 471.-	$ 426.-
Tipo "B"	$ 350.-	$ 344.-	$ 300.-
Tipo "C"	$ 204.-	$ 190.-	$ 165.-

Los valores de las instalaciones complementarias correspondientes a los formularios 903, 904, 905 y 906, serán establecidos por la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

El impuesto correspondiente a los inmuebles en los cuales se hayan incorporado edificios u otras mejoras justipreciables, regularizadas hasta el 31 de diciembre de 1995, no podrá exceder al determinado en 1996 para igual inmueble, entendiéndose por tal, aquel que no ha sufrido variaciones materiales en el mismo, conforme lo establezca la reglamentación. Para determinarlo, se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras, liquidándose el impuesto únicamente por la escala de valuaciones de urbano edificado según la cuota fija y las alícuotas correspondientes.

Se excluyen de lo establecido en el párrafo anterior aquellos inmuebles sobre los cuales se hubieran detectado o detecten obras o mejoras no declaradas de una superficie igual o mayor a veinte (20) metros cuadrados, y aquellos inmuebles en los cuales se registren cambios de valuaciones producidos por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, por errores y/o diferencias de cálculo preexistentes, en los elementos que integran la base imponible.

Para determinar el impuesto correspondiente a los inmuebles en los cuales se hayan incorporado edificios u otras mejoras durante el año 1996, incluso los declarados en función de las disposiciones del Título IV de la Ley 11.808, se tomarán las valuaciones que resultan de la aplicación de la Tabla de valores vigentes en el período fiscal 1996.

Escala de Valuaciones				Urbano Baldío	
				Cuota fija	Alíc. s/exced. lím. mín.
		$		$	o/oo
Hasta			1.800	-	12,41
De	1.800	a	2.500	22,33	12,93
De	2.500	a	3.500	31,38	13,44
De	3.500	a	4.700	44,82	13,96
De	4.700	a	6.000	61,57	14,48
De	6.000	a	7.800	80,39	15,10
De	7.800	a	10.500	107,57	15,72
De	10.500	a	15.500	150,00	16,34
De	15.500	a	26.000	231,69	16,96
De	26.000	a	50.000	409,74	17,68
De	50.000	a	80.000	834,10	18,30
Más de	80.000			1.383,15	19,65

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

Escala de Valuaciones				Rural	
				Cuota Fija	Alíc. s/exced. lím. mín.
		$		$	o/oo
Hasta			116.000	-	10,10
De	116.000	a	162.000	1.171,60	11,00
De	162.000	a	208.000	1.677,60	12,00
De	208.000	a	255.000	2.229,60	13,00
De	255.000	a	301.000	2.840,60	14,10

De	301.000	a	348.000	3.489,20	15,30
De	348.000	a	394.000	4.208,30	16,70
De	394.000	a	440.000	4.976,50	18,10
De	440.000	a	487.000	5.809,10	19,60
De	487.000	a	533.000	6.730,30	21,30
De	533.000	a	580.000	7.710,10	23,10
Más de	580.000	a		8.795,80	25,10

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala siguiente por las mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.

Escala de Valuaciones				Mejoras ubicadas en zona rural	
				Cuota Fija	Alíc. s/exced. lím. mín.
		$		$	o/oo
Hasta		a	22.000	-	5,00
De	22.000	a	33.000	110,00	5,60
De	33.000	a	44.000	171,60	6,20
De	44.000	a	88.000	239,80	7,00
De	88.000	a	132.000	547,80	7,80
De	132.000	a	176.000	891,00	8,70
De	176.000	a	220.000	1.273,80	9,70
De	220.000	a	265.000	1.700,60	10,90
De	265.000	a	309.000	2.191,10	12,20
De	309.000	a	353.000	2.727,90	13,60
De	353.000	a	397.000	3.326,30	15,20
De	397.000	a	441.000	3.995,10	17,00
Más de	441.000			4.743,10	19,00

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la planta rural. En tal caso la misma resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del correspondiente al valor de la tierra rural más el correspondiente al valor de las mejoras. Estas últimas se valuarán conforme se establece en esta ley para las mejoras ubicadas en la planta urbana.

Artículo 3º - Fíjanse, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario mínimo, los siguientes importes:

Urbano Edificado: Sesenta y dos pesos	$	62.-
Urbano Baldio: Veintiun pesos	$	21.-
Rural: Cuarenta y cinco pesos	$	45.-
Mejoras ubicadas en zona rural:		
Cuarenta y cinco pesos	$	45.-

Artículo 4º - Fíjase en la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 16.250), el monto a que se refiere el artículo 137º inciso ñ) del Código Fiscal (T. O. 1996).

Artículo 5º - Fíjase en la suma de DOS MIL CINCUENTA PESOS ($ 2.050), el monto a que se refiere el artículo 137º inciso p) del Código Fiscal (T. O. 1996).

Artículo 6º - A los efectos de la aplicación del artículo 137º inciso s) del Código Fiscal (T. O. 1996), considéranse inmuebles destinados a uso familiar aquellos cuya valuación fiscal no supere los VEINTIOCHO MIL PESOS ($ 28.000).

Artículo 7º - Autorízanse bonificaciones especiales en las emisiones de cuotas y/o anticipos del impuesto inmobiliario por buen cumplimiento de las obligaciones fiscales, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones no podrán exceder, distribuídas en el año, el veinticinco por ciento (25 %) del impuesto total correspondiente.

Autorízase asimismo a adicionar una bonificación de hasta el diez por ciento (10 %), para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud y hoteles (excepto edificios subdivididos y hoteles alojamiento o similares), previa fiscalización que demuestre buen cumplimiento de las obligaciones fiscales referidas a todo tributo provincial, en la forma y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 8º - La Autoridad de Aplicación deberá unificar la deuda por cuotas impagas de períodos no prescriptos, hasta el año 1990 inclusive, al 31 de diciembre del año en que se produjo el vencimiento de cada una de ellas.

Título VI

Artículo 47º - Modifícase el inciso a) del artículo 1º de la Ley 10.295 (modificado por las leyes 10.771 y 11.812), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso a) En relación con la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad: proveer a su reestructuración y al mejoramiento de sus métodos operativos sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado, y la obtención de niveles de seguridad y eficiencia adecuados a la protección del tráfico jurídico implementando tecnologías de seguridad documental, microfilmación, procesamiento electrónico de datos y otras que en la actualidad o en el futuro resulten idóneas para los objetivos de la presente. **Asimismo, coadyuvar con las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y Rentas en la obtención y adecuación de locales apropiados para sede de oficinas públicas de funcionamiento agrupado de dichos organismos en la Provincia.**

En relación con las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y de Rentas, proveer a su reestructuración dotándolos de equipos, sistemas, programas y otros elementos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 48º - Modifícase el artículo 4º de la Ley 10.295 (modificado por las Leyes 10.771 y 11.812), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: El Convenio establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el Artículo 1º mediante:

a) Adquisición de inmueble, maquinarias, instrumental, útiles, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.

b) Celebración de contrato de locación de obras y de servicios con personas o entidades especializadas en las incumbencias propias del servicio registral, o en las directamente vinculadas al plan de transformación técnica. En ningún caso el plazo de los contratos podrá superar al del convenio.

c) Otorgamiento de becas para el personal participante de cursos y seminarios permanentes o especiales de materias propias de la función registral inmobiliaria y de las vinculadas con el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1º.

d) Provisión de medios para jerarquización y estímulos del personal de acuerdo a metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o

individual.

e) Erogaciones que demande la aceleración de la conversión a la técnica del Folio Real, atendiendo especialmente a las previsiones del Decreto Ley 9.590/80.

f) Erogaciones que demanda la adquisición o remodelación de inmuebles en el interior de la Provincia, para sede de oficinas públicas de funcionamiento agrupado de las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial, Rentas y Registro de la Propiedad.

g) Erogaciones que demande la locación y/o adquisición de equipos, sistemas, programas, y otros elementos de trabajo para las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y de Rentas. Celebración de contratos de locación de obras y de servicios con personas o entidades especializadas en la verificación y control de aspectos fiscales y catastrales. En ningún caso estas erogaciones podrán superar lo recaudado en concepto de lo establecido en el Artículo 1º Punto III Tasas por los servicios que prestan a los escribanos las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y Rentas, de la Ley 11.491 y sus modificatorias, no pudiendo exceder el plazo de los contratos, el del Convenio.

h) Erogaciones que demande la operatoria del Programa Escrituración de Vivienda Familiar.

Del producido de los recursos previstos de la presente Ley, se destinarán, previa deducción de los montos correspondientes al concepto establecido en el artículo 5º inciso c) de la presente:

I) El ochenta y cinco (85 %) por ciento, al cumplimiento de los incisos a) al g) inclusive, de la enumeración precedente.

II) El quince (15 %) por ciento al financiamiento de la operatoria del Programa de Escrituración de Vivienda Familiar, inciso h) de la enumeración precedente.

Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su utilización, e cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º, por parte de las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial y Rentas.

El personal contratado en cumplimiento de los incisos b), e) y g) de la enumeración precedente, estará sometido a la autoridad del organismo que corresponda según la prestación y sujeto a su régimen disciplinario. Los contratos de trabajo estarán sujetos al régimen de las Leyes 20.744 y 18.037 y sus modificaciones.

Artículo 49º - Incorpórase al artículo 1º de la Ley 11.491 lo siguiente:

III) TASA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN A LOS ESCRIBANOS LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE CATASTRO TERRITORIAL Y RENTAS.

1 - Certificados catastrales con informe de deuda.

a) Por cada juego de certificación y/o partida o cuenta corriente de los padrones fiscales con informe de deuda y constancias catastrales de cada parcela y en sus ampliaciones y actualizaciones solicitadas por Escribanos para el otorgamiento de actos notariales . . . . . $ 23.

b) Los recursos establecidos en el inciso precedente, se destinarán exclusivamente, previa deducción de los montos correspondientes al concepto establecido en el artículo 5º inciso c) de la Ley 10.295 y sus modificatorias y el inciso h) de la eumeración del artículo anterior, a las erogaciones establecidas en el artículo 4º inciso g) de la Ley 10.295, sus modificatorias y modificación e incorporaciones efectuadas por la presente.

Artículo 50º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 1997, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 51º - La presente Ley regirá desde el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones de los títulos I, II, III, IV y V, que regirán a partir del 1º de enero de 1997.

Valores Básicos Vigentes - Año 1997 - Tabla I

Edificio, Baño Principal y Baño Secundario

Tabla I — Urbano

Declar. en form.	903					904				905				906		
Tipo	A	B	C	D	E	A	B	C	D	B	C	D	E	A	B	C
Valor por m2 de superf. cubierta	900	550	380	230	115	500	400	300	198	400	200	139	37	500	350	204
Valor por cada baño principal	6.128	3.640	2.754	642	233											
Valor por cada baño secundario	1.137	851	754	379	233											

Tabla II

Declar. en form.	903					904				905				906		
Tipo	A	B	C	D	E	A	B	C	D	B	C	D	E	A	B	C
Valor por m2 de superf. cubierta	840	503	366	215	106	481	378	284	186	369	188	130	36	471	344	190
Valor por cada baño principal	6.005	3.548	2.673	617	222											
Valor por cada baño secundario	1.088	816	722	357	222											

Tabla III

Declar. en form.	903					904				905				906		
Tipo	A	B	C	D	E	A	B	C	D	B	C	D	E	A	B	C
Valor por m2 de superf. cubierta	772	430	306	192	95	431	344	251	164	329	164	108	33	426	300	165
Valor por cada baño principal	5.926	3.512	2.641	606	215											
Valor por cada baño principal	1.063	800	709	350	215											

Pileta de Natación			
Unidad: m2 de plano de agua	**Tabla I**	**Tabla II**	**TablaIII**
Para pileta tipo: . . .	Valor p/unidad	Valor p/unidad	Valor p/unidad
A: Construída en hormigón armado: revestimiento interior de azulejos o plaquitas de vidrio; vereda de mosaico o laja; trampolín; equipo de bombeo.	185	176	152
B: Construída en hormigón armado: revestimiento interior de plaquitas graníticas o de vidrio o cemento blanco; sin trampolín; equipo de bombeo.	158	151	129
C: Construída en mampostería; piso de hormigón pobre; revestimiento interior de cemento alisado común; equipo de bombeo.	111	102	86

Instalaciones Complementarias Tablas I, II y III Urbano

Heladeras con equipo central		Ascensores			Calefacción central	
Unidad: Heladera		Unidad ascensor según cantidad de paradas			Unidad: Radiador	
Nº de unidades	Valor por unidad	Nº de paradas	Valor por unidad		Nº de uidades	Valor por unidad
			Más de 4 pers.	4 pers. o menos		
Hasta 10	1.227	Hasta 3	18.788	17.805	Hasta 10	684
11	1.212	4	19.844	18.715	11 a 15	670
12	1.194	5	20.827	19.626	16 a 20	655
13	1.180	6	21.737	20.536	21 a 30	641
14	1.165	7	22.757	21.373	31 a 40	626
15	1.147	8	23.667	22.211	41 a 50	612
16	1.132	9	24.577	23.048	51 a 60	597
17	1.114	10	25.488	23.886	61 a 70	583
18	1.100	11	26.325	24.723	71 a 80	568
19	1.085	12	27.090	25.560	81 a 90	553
20	1.067	13	27.490	26.325	91 a 100	539
21	1.052	14	28.619	27.090	101 ó más	510
22	1.034	15 ó más	29.311	27.854		
23	1.019					
24	1.005					
25 ó más	990					

Pavimento		Silos		Aire Acondicionado		Instalación contra incendios
Unidad: metro2		Unidad: metro 3 de capacidad		Un.: m2 de sup. acondicionada		
Tipo	Valor por unidad	Para silos tipo: . . .	Valor por unidad	Para edificios declarados en form.	Valor por unidad	Unidad: Boca Valor por unidad
Rígido	18.20	A: de Hormigón	24.03	903	101,95	533,42
		B: de Manpostería	19.66	904	109,23	
Flexible	10.92	C: de Chapa	16.02	906	120,16	

Valores Básicos Vigentes - Año 1997 - Tabla II

Instalaciones Complementarias **Tablas I, II y II** **Urbano**

Montacargas				Cámara Frigorífica			Losa radiante	
Unidad: Montacargas s/cantidad de paradas				Unidad: metro cuadrado			Unidad: m2	
Nº de paradas	Valor por unidad		Nº de unidades	Valor por unidad	Nº de unidades	Valor por unidad	Declarados e form.	Valor por unidad
	Más de 3 tonel.	3 tonel. o menos						
Hasta 3	49.155	38.232	Hasta 10	1.401,82	31 a 40	706,37	903	40,05
4	50.975	40.671	11 a 15	1.128,74	41 a 50	597,14		
5	52.759	43.038	16 a 20	994,02	51 a 75	473,34	904	36,411
6 ó más	54.252	45.404	21 a 25	884,79	76 a 100	433,29		
			26 a 30	797,40	101 ó más	389,60	906	32,77

Tanques (con excepción del tipo australiano				Horno incinerador		Agua caliente central	
Unidad: m3 de capacidad				Unidad: Depto.		Unidad: Depto.	
Nº de unidades	Valor por unidad	Nº de unidades	Valor por unidad	Nº de unidades	Valor por unidad	Nº de unidades	Valor por unidad
35 a 44	142,00	701 a 900	52,07	Hasta 10	586,22	Hasta 10	1.256,18
45 a 63	135,45	901 a 1.500	47,33	11 a 15	553,43	11 a 15	1.230,69
64 a 87	125,62	1.501 a 3.000	39,69	16 a 20	524,32	16 a 20	1.205,20
88 a 150	112,87	3.001 a 5.000	30,58	21 a 25	495,19	21 a 30	1.179,72
151 a 250	91,03	5.001 a 7.000	28,04	26 a 30	462,42	31 a 40	1.154,23
251 a 350	76,46	7.001 a 9.000	27,31	31 a 35	433,29	41 a 50	1.128,74
351 a 450	67,72	9.001 a 11.000	26,58	36 a 40	400,52	51 a 60	1.106,89
451 a 550	61,90	11.001 a 13.000	26,22	41 ó más	371,39	61 a 70	1.085,05
551 a 700	58,26	13.001 ó más	25,12			71 a 80	1.063,20
						81 a 90	1.041,35
						91 a 100	1.019,51
						101 ó más	997,66

Tablas de Valores Básicos (Anexa al Form. 912) **Rural**

Rubro 2, incisos a (Alambrados)

Tipo	Estado de conservación	Valor básico	
		No Medianero	Medianero
A	Bueno	1,95	0,98
	Regular	0,98	0,48
	Malo	0,37	0,17
B	Bueno	1,55	0,78
	Regular	0,78	0,38
	Malo	0,30	0,15
C	Bueno	0,95	0,48
	Regular	0,48	0,23
	Malo	0,17	0,08

Rubro 2, incisos b (Silos)

Tipo	Descripción	Valor básico
A	Hormigón armado	16,52
B	Mampostería	13,51
C	Chapa	11,01

Form. 909: Rubro 2 incisos a, b y c — **Valores Básicos** — Form. 912: Rubro 4 inciso a, b y c (Arb. frut. y forest.)

Tipo	Variedad	Valor básico		
		Preproducción	Producción	Posproducción
Frutales	Olivo	1.146,74	12.511,75	4.170,50
	Ciruelo	704,76	6.498,26	2.144,81
	Duraznero	577,62	3.466,24	1.107,19
	Limonero	649,95	6.385,39	2.077,99
	Mandarino	1.478,34	7.752,86	2.535,74
	Manzano	1.740,88	11.436,84	3.902,96
	Naranjo	829,14	9.259,99	3.038,03
	Peral	643,44	3.151,65	1.004,83
	Pomelo	1.234,08	8.736,93	2.962,45
	Vid	3.884,44	15.258,71	5.037,93
Forestales	Acacia	1.146,49	3.435,21	
	Alamo	1.144,23	3.242,25	
	Eucalipto	1.231,08	3.683,97	
	Pino	1.729,87	4.846,98	
	Sauce	951,78	2.683,89	

Rubro 2, incisos c (Molinos)

Tipo	Estado	Valor básico
A	Bueno	1.312,92
	Regular	656,46
	Malo	246,27
B	Bueno	983,56
	Regular	491,78
	Malo	184,45

Rubro 2, incisos d (Tanques australianos)

Tipo	Estado	Valor bás.
A	Bueno	453,24
	Regular	226,74
	Malo	85,09

Circular Nº 14

Dirección de Régimen Catastral

La Plata, 8 de enero de 1997.

A partir de la fecha, cuando se presenten formularios de avalúo para la Registración de Planos, Constitución de Estado Parcelario, o como Declaración Jurada, se deberán confeccionar **dos juegos** de formularios, uno con los valores básicos vigentes al año 1996 y el otro con los valores vigentes para el año 1997.

El juego de formularios con los **VALORES VIGENTES AL AÑO 1996** se confeccionará de la siguiente manera:

Formulario "A"

Se completarán los siguientes rubros:

RUBRO 1 (Datos del inmueble)

RUBRO 4 (Valuación de mejoras y accesiones)

Deberá ser firmado y sellado por el profesional interviniente.

No se completarán:

RUBRO 2 (Tierra urbana y suburbana)

RUBRO 3 (Tierra rural y subrural)

RUBRO 5 (Propietario)

RUBRO 6 (Domicilio fiscal)

RUBRO 7 (Observaciones)

NO LLEVARA ENCOMIENDA NI VISADO.

Formulario 901

Se completarán los siguientes rubros:

RUBRO 2 (Datos del Inmueble)

RUBRO 4 (Tierra) solamente la columna destinada a "valor"

RUBRO 5 (Accesiones)

RUBRO 6 (Valuación Básica)

RUBRO 11 B (Profesional interviniente)

No se completarán:

RUBRO 1 (Croquis de ubicación)

RUBRO 3 (Infraestructura)
RUBRO 7 (Destino)

RUBRO 8 (Contribuyente)

RUBRO 9 (Domicilio Fiscal)

RUBRO 10 (Observaciones)

RUBRO 11 A (Contribuyente)

No se dibujará el croquis al dorso del formulario.

Formularios 903, 904, 905 y 906

Se completarán los siguientes Rubros:

RUBRO 1 (Solamente los datos correspondientes a la Nomenclatura Catastral)

RUBRO 4 (Determinación del valor unitario por m2.)

RUBRO 5 (Valuación del edificio)

RUBRO 6 (Valuación de las Instalaciones Complementarias)

RUBROS 6A y 6B (En el formulario 905)

RUBRO 7 (Resumen de valuación de los rubros 5 y 6)

RUBRO 8 B (Profesional interviniente)

No se completarán:

RUBRO 1 (Los datos del propietario)

RUBRO 2 (Características del Edificio)

RUBRO 3 (Estado de Conservación General del Edificio)

RUBRO 8 A (Contribuyente)

Formulario 907

Se completarán los siguientes Rubros:

RUBRO 1 (Plano de P. H. Nº)

RUBRO 2 (Datos del inmueble)

RUBRO 4 (Tierra - solamente la columna "Valor proporcional tierra de la subparcela")

RUBRO 5 (Accesiones - Propias y Comunes)

RUBRO 6 (Valuación básica)

RUBRO 11 (Profesional interviniente)

No se completarán:

RUBRO 7 (Destino)

RUBRO 8 (Contribuyente)

RUBRO 9 (Domicilio fiscal)

RUBRO 10 (Observaciones)

Formulario 908

Se completará en su totalidad.

Formularios 910, 911 y 912

Se completarán en su totalidad.

El juego de formularios con los **VALORES VIGENTES PARA EL AÑO 1997** deberá ser confeccionado en forma completa tal como se lo hace normalmente para la presentación de revalúos, con la siguiente excepción:

En el **FORMULARIO 901** no se completarán los siguientes rubros:

RUBRO 4 (Tierra)

RUBRO 6 (Valuación básica)

El **FORMULARIO "A"** llevará la encomienda del C. P. A. o el visado del C. I.

El **FORMULARIO 915** se confeccionará únicamente con los valores vigentes para el año 1997.

Circular Nº 15

Dirección de Régimen Catastral

La Plata, 10 de enero de 1997

A partir de la fecha en las **Cédulas Catastrales Ley 10.707** que se presenten para Constituir el Estado Parcelario o para Registrar Planos, el rubro correspondiente a **Valuación Básica** se completará como se indica a continuación.

Cédula de Tierra

1 - Constitución del Estado Parcelario

Se completará obligatoriamente en el RUBRO 13 los datos correspondientes al **Valor Edificio (1997).**

La columna correspondiente al **Valor Tierra** será optativo y será completado con el valor tierra actualizado por el coeficiente correspondiente al Partido, es decir este valor se colocará únicamente si el profesional conoce el coeficiente de actualización de la tierra para el año 1997.

En este caso, al tener el valor de la tierra actualizado, también se podrá completar la columna correspondiente al **Valor Total.**

2 - Registración de Planos de Mensura

Se completará el RUBRO 13 totalmente con los valores vigentes al año 1997.

Cédula de P. H.

1 - Constitución del Estado Parcelario

No se completará el RUBRO 7, debiéndose dejar todas las columnas en blanco.

2 - Registración de Planos

Se completará el RUBRO 7 con los valores vigentes al año 1997.

Artículo 8º - Disposición 2.010/94

Cuando sea de aplicación el artículo 8º de la Disposición 2.010/94, se pueden presentar dos casos:

1 - Que se ratifique el revaluo antecedente

En este caso se cumplirá con lo establecido en la Disposición 2.038/96, colocando en el rubro "Observaciones" de todos y cada uno de los formularios antecedentes y en el FORMULARIO "A" la leyenda correspondiente.

Es decir, o se confeccionará un nuevo revaluo, solamente se confeccionará el **FORMULARIO "A"** con la leyenda **"SE RATIFICA EL REVALUO EXISTENTE"**

2 - Que se deban confeccionar nuevos revaluos

Ya sea porque existen ampliaciones y/o demoliciones o **porque no se encuentren en el Departamento Zona los antecedentes.**

En este caso se deberán confeccionar **DOS JUEGOS DE REVALUOS**, uno con los valores vigentes al año 1996 y el otro con los valores vigentes al año 1997.

Valor Tierra actualizado

Para la confección de los formularios 908 y 911 **con los valores vigentes al año 1997**, el valor de la tierra será el que surja de aplicar, al valor básico de la tierra, el coeficiente de actualización del partido correspondiente.

En el formulario 908, RUBRO 3 COLUMNA 4 el valor proporcional de la tierra para cada subparcela será calculado con el valor actualizado vigente al año 1997.

En el formulario 911, RUBRO 7, el valor de la tierra óptimo del partido será el que surja de aplicar al valor óptimo básico de la tierra, el coeficiente de actualización del partido correspondiente.

De esta manera los formularios confeccionados con los valores vigentes al año 1997 tendrán los valores de la tierra y de los edificios y mejoras en la misma moneda, o sea en pesos convertibles.

Ratificación de Planos de P. H.

Cuando se proceda a la ratificación de planos de P. H. se deberán confeccionar **dos juegos** de revaluos para las subparcelas que sufran modificaciones o de las que se cambie la característica constructiva, uno con los valores vigentes hasta el año 1996 y el otro con los valores vigentes para el año 1997.

Constitución del Estado Parcelario de Lotes Baldíos y de P. H. sin ampliaciones

Cuando se constituya el estado parcelario de parcelas baldías se confeccionará solamente un formulario "A" sin valores y con la leyenda en el rubro "Observaciones" indicando que se trata de una parcela baldía.

Si se trata de una subparcela sin ampliaciones, se procederá de la misma manera, incluyendo en el rubro "Observaciones" la leyenda "NO EXISTEN AMPLIACIONES QUE DECLARAR EN LA U. F. . . ." (Circular Nº 3/94 inciso 4)

Convenio de colaboración recíproca con la Suprema Corte de Justicia

Designación de Profesionales Auxiliares de la Justicia

El día 26 de diciembre ppdo. fue suscripto por el Agrim. Héctor Armando Lattanzio en representación del Consejo Profesional de Agrimensura y por el Dr. Ernesto V. Ghione por la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia el convenio mediante el que se establece un régimen de colaboración recíproca para la instrumentación del Reglamento para la confección de listas y designaciones de oficio de profesionales auxiliares de la Justicia. El Consejo Profesional de Agrimensura tomará a su cargo la inscripción de los matriculados que aspiren a ingresar al régimen de profesionales auxiliares de la justicia, organizará y dictará los cursos de práctica procesal previstos en el Acuerdo 2728 de la Suprema Corte, en base a la reglamentación elaborada por ese Tribunal.

La instauración de este procedimiento permitirá poner fin a las complicadas gestiones y reclamos que ha generado el sistema hasta ahora vigente. Asimismo permitirá un más efectivo control de las incumbencias profesionales de quienes habrán de actuar en calidad de peritos.

Oportunamente el Consejo Superior informará a la Matrícula sobre la fecha y lugares para presentación de solicitudes de inclusión en las listas de peritos y para participar de los cursos de práctica procesal.

CONVENIO

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, *Dr. Ernesto Víctor Ghione* de conformidad con lo dispuesto por Resolución Nro. 2129/96 de ese Tribunal con domicilio en avenida 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Superior de dicha Entidad, *Agrim. Héctor A. Lattanzio*, con domicilio en calle 11 Nro. 690 de la ciudad de La Plata, convienen celebrar el presente Convenio de colaboración recíproca para la instrumentación del Reglamento para la confección de listas y designaciones de oficio de profesionales auxiliares de la Justicia, aprobado por Acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Nro. 2728 de fecha primero de

El Agrim. Héctor A. Lattanzio y el Dr. Fernando J. J. Varela, asesor legal del C.P.A., departen en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia con la Subsecretaria de Planificación de la Suprema Corte Dra. Hortensia Vaz Flores, momentos antes de suscribirse el Convenio.

El Agrim. Héctor A. Lattanzio suscribe con el Dr. Ernesto V. Ghione, Presidente de la Suprema Corte de la Provincia, el Convenio de cooperación entre el C.P.A. y el Alto Tribunal Bonaerense.

octubre de 1996, sujeto a las siguientes claúsulas:

Primera: El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires tomará a su cargo las inscripciones de los profesionales matriculados que aspiren a ingresar al régimen de profesionales auxiliares de la Justicia, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 3 al 13 del Acuerdo 2728 de la Suprema Corte de Justicia.

Segunda: Dentro de los treinta (30) días corridos de suscripto el presente, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires propondrá a la Suprema Corte de Justicia para su habilitación, las sedes donde han de recepcionarse las inscripciones de sus matriculados en la Provincia, con indicación de los partidos que comprenden, órganos jurisdiccionales para los cuales receptan las inscripciones y los horarios de atención. Cualquier modificación que se produjera en las localizaciones propuestas deberá ser comunicada en forma inmediata a la Suprema Corte de Justicia. Asimismo, garantizará la difusión de los respectivos llamados a inscripción, con independencia de las publicaciones que corresponda realizar a la Suprema Corte de Justicia.

Tercera: La Suprema Corte de Justicia se reserva el derecho de inhabilitar las sedes de recepción de inscripciones que no brinden un adecuado servicio conforme las responsabilidades que prescribe el Acuerdo 2728 y las cláusulas 2da. y 6ta. del presente convenio, previa comunicación al Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Cuarta: A los efectos de la cláusula Primera, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires proveerá a título gratuito, el Módulo de Inscripción del software de su propiedad desarrollado para la administración del Régimen de profesionales auxiliares de la Justicia "SISTEMA ULPIANO" y capacitará a un máximo de 3 personas a designar por ese Consejo Profesional para su operación.

Quinta: El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires instrumentará los medios que considere necesarios para la capacitación del personal responsable de la recepción de inscripciones en las sedes habilitadas en la Provincia.

Sexta: El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires proveerá el equipamiento informático requerido para la instalación y operación del Modulo de inscripción, el personal y los locales donde efectuarán las inscripciones, como así también los útiles necesarios.

Séptima: El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires asumirá la organización y el dictado de los cursos de práctica procesal previstos en el inc. g) del art. 5to. del Anexo I del Acuerdo 2728, para sus matriculados y designará a su cargo al personal docente como así también proveerá las instalaciones adecuadas para su desarrollo. Podrá asumir también el dictado de los cursos para profesionales de carreras no colegiadas.

Octava: A los fines de garantizar la uniformidad de los contenidos, el desarrollo y el sistema de aprobación de los cursos a que refiere la cláusula SEPTIMA del presente en toda la Provincia, la Suprema Corte de Justicia reglamentará el régimen de los mismos, de cumplimiento obligatorio por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Novena: Al finalizar la vigencia de las listas, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires podrá solicitar a cada organismo de contralor un listado de los profesionales matriculados en esa Institución que hayan sido desinsaculados durante ese período, conforme surge del listado impreso que emite el sistema informático "Ulpiano".

Décima: Las partes convienen en designar responsables a los efectos de la implementación del presente a:

Por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires al *Dr. Fernando J. J. Varela.*

Por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a la Subsecretaría de Planificación del Tribunal, *Dra. Hortensia Vaz Flores.*

Undésima: En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo previo aviso a la parte restante. A los fines que puedan corresponder las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes del que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de diciembre de 1996 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Drásticos cambios para la intervención de peritos en causas ante la Justicia

(Nota publicada en el diario "El Día" de fecha 28/12/96)

Los peritos de distintas profesiones que intervienen en causas judiciales y que, hasta ahora, se anotaban en organismos del Poder Judicial, deberán inscribirse en sus Colegios o Consejos Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, en lo que resulta ser uno de los drásticos cambios dispuestos a partir de un convenio firmado por las entidades con la Suprema Corte de Justicia bonaerense.

De esta manera los Colegios y Consejos se ocuparán no sólo de la inscripción sino del control de la actividad de los peritos, descargando a las Cámaras y demás tribunales de dichas tareas y evitándose, además, la disparidad de criterios en la formación de las listas de especialidades, según se explicó.

El convenio fue suscripto por el titular de la Suprema Corte bonaerense, Ernesto Ghione, y por los presidentes de quince colegios correspondientes a otras tantas profesiones.

Por las entidades profesionales estuvieron Héctor Lattanzio (Agrimensores); Horacio Giró (Arquitectos); Luis Herrera (Asistentes Sociales); Eduardo Perurena (Ciencias Naturales); Ramón Vinagre (Escribanos); Eduardo Rodríguez (Farmacéuticos); Norberto Beliera (Ingenieros); Juan José Castro (Kinesiólogos); José Iglesias (Martilleros y Corredores Públicos); Rubén Tucci (Médicos); Mario Subiza (Odontólogos); Edith Pérez (Psicólogos); Roberto González Gentile (Sociólogos); Carlos Diez (Veterinarios) y Eduardo Jaruf (Químicos).

Antecedentes

Se detalló asimismo que el convenio procura, entre otros objetivos, "evitar la impugnación del dictamen del perito por incumplimiento o inobservancia de normas procesales", quedando a cargo de las entidades profesionales el dictado de cursos de capacitación de aquellos que deseen actuar como auxiliares de la justicia.

A su vez, la duración, el contenido y las pautas de dictado de estos cursos serán determinados por la Suprema Corte.

El convenio prevé también la facilitación por la Corte hacia las entidades profesionales del programa informático denominado "Sistema Ulpiano" que registrará las inscripciones y facilitará el control de listas de los peritos, su control y actualización en cuanto a bajas por sanción o remoción de los profesionales inscriptos.

El sorteo del perito, entonces, se realizará en forma centralizada a través del sistema de informática, con la ventaja accesoria de que se impedirá que un perito sancionado pueda salir sorteado en otro tribunal por desconocerse dicha situación.

Convenio con la Universidad Nacional del Sur - Bahía Blanca

Entre la Universidad Nacional del Sur, representada en este acto por el Rector, **Licenciado Ricardo Raúl Gutierrez** y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10321), representado por el Presidente del Colegio de Distrito III, **Agrimensor Alberto Gregorio Santolaria**, se acuerda en celebrar un convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Las instituciones citadas impulsarán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de tareas de investigación y/o docencia vinculadas con el campo de acción de los matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensura o que puedan resultar de interés para docentes y/o estudiantes de la carrera de Agrimensura.

Segunda: Las acciones a que dé lugar el presente convenio, serán instrumentadas en programas de trabajo o de cooperación según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, detalles operativos, condiciones generales y duración.

Tercera: Los programas de trabajo o de cooperación serán suscriptos por los titulares de ambas instituciones o por quienes éstos designen expresamente.

Cuarta: Los programas serán desarrollados -cuando fuere el caso- sobre la base de Planes Operativos en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. Sin perjuicio de ello, el Consejo Profesional de Agrimensura y sus Colegios de Distrito podrán en cualquier momento facilitar o ceder a docentes, investigadores y estudiantes de Agrimensura, en forma temporaria o definitiva, medios y recursos propios con el fin de satisfacer necesidades inmediatas que no estén previstas en un plan operativo específico, en tanto consideren que su aporte es concordante y compatible con los objetivos enunciados en la cláusula primera.

Quinta: Los resultados que se logren de los programas de trabajo -sean parciales o definitivos- podrán ser publicados o dados a conocer conforme a lo que se establezca en el respectivo programa de trabajo o cooperación previsto en la cláusula segunda.

Sexta: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener origen en el presente convenio, serán objeto de acuerdo por separado entre ambas partes.

Séptima: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos años, siendo renovable en forma automática y sucesiva por períodos iguales si ninguna de las partes manifestase fehacientemente su voluntad en contrario, con una anticipación de seis meses a la fecha de caducidad. Podrá asimismo, ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra con seis meses de anticipación. Ni la caducidad ni la denuncia enervarán las acciones aún pendientes de aquellos programas que o fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

Octava: A los fines que pudieran corresponder, la Universidad Nacional del Sur fija domicilio en Avda. Colón 80 y el Consejo Profesional de Agrimensura en 19 de Mayo 470, ambas de Bahía Blanca y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Bahía Blanca.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bahía Blanca, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Obra Remodelación y Ampliación de la sede de calle 9 Nº 595

Contrato de Locación de Obra: Entre el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (en adelante "EL CPA") representado a los fines del presente por su Presidente, Agrim. Héctor A. Lattanzio, con domicilio real y legal en calle 11 Nº 690 de La Plata, por una parte y por la otra la razón social "EXYCON S. R. L." (en adelante "EXYCON") con domicilio real en Dg. 73 Nº 2828 y legal en calle 37 Nº 1162 de La Plata, representada por su Socio Gerente, Ing. Alejandro P. Ronchi, se celebra el presente contrato sujeto a las cláusulas siguientes.

Primera: OBJETO: "EL CPA" encomienda a "EXYCON" y ésta acepta y se compromete a ejecutar, todos los trabajos correspondientes a la remodelación y ampliación del inmueble sede de "EL CPA", sito en calle 9 Nº 595 de La Plata en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente y en la documentación que ha sido presentada por "EXYCON" en el Concurso oportunamente celebrado y del que ha resultado adjudicataria.

Segunda: CONDICIONES CONTRACTUALES: Sin perjuicio de lo establecido en el presente, forman parte integrante del mismo contrato los siguientes documentos que integraron las bases del concurso aludido en la cláusula anterior, y que debidamente firmado por "EXYCON" obran en poder de "EL CPA": PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES, ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES, ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES Y COMPLEMENTARIAS DE INSTALACIONES, PLANOS DE OBRA Y DE DETALLES, LA PROPUESTA DE "EXYCON" Y LA LISTA DE ITEM APROBADA, LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS, EL PLAN DE TRABAJOS APROBADO, Y TODA OTRA DOCUMENTACION QUE SEA NECESARIA PARA LA EJECUCION Y RECEPCION DE LA OBRA. Igualmente se considerará así al acta de entrega del inmueble y al acta de iniciación de las obras.

Tercera: SISTEMA DE CONTRATACION Y PRECIO: Este contrato establece la ejecución de la obra por el sistema de ajuste alzado absoluto en los términos y condiciones que expresa la documentación que forma parte del presente, comprometiéndose "EXYCON" a realizar la totalidad de la obra por la suma de $ 386.600.- (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS) en concepto de precio total, fijo e inamovible.

Cuarta: FORMA DE PAGO: "EL CPA" acepta el precio indicado en la cláusula TERCERA y se compromete a abonar los certificados correspondientes hasta cubrir el precio total. La certificación se hará mensualmente en forma proporcional y acumulativa. Los pagos que en consecuencia se realicen tendrán el carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad sin que ello implique la aceptación y aprobación de los trabajos certificados.

Quinta: PLAZO DE EJECUCION: "EXYCON" comenzará los trabajos el día 6 de enero de 1997, fecha de la correspondiente acta de iniciación de obra y deberá entregar la misma totalmente terminada, ejecutada conforme las reglas del arte y las cláusulas y documentos contractuales dentro de los doscientos cuarenta (240) días corridos contados a partir de la fecha indicada "ut supra". La mora de "EXYCON" se producirá en todos los casos en forma automática por el simple transcurso de los plazos establecidos aplicándosele en ese caso las multas que prevén los arts. 47 del Pliego de Cláusulas Legales Generales y 15 del Pliego de Cláusulas Particulares.

Sexta: RESPONSABILIDAD CIVIL: Expresamente se conviene que la recepción definitiva de

la obra y/o de los trabajos no es para "EXYCON" causal de liberación de las responsabilidades emergentes del artículo 1646 y concordantes del Código Civil.

Séptima: DIRECCION DE LA OBRA Y VISACION DE CERTIFICADOS: La dirección técnica de la obra que se contrata estará a cargo del Arquitecto Sergio O. Casellas; asimismo actuará como representante de "EL CPA" exclusivamente a los fines de visar y controlar cada una de las certificaciones de obra, el Agrimensor Jorge Rafael Grosso. "EXYCON" expresamente acepta la competencia de ambos profesionales, así como las de los servicios y dependientes de los mismos.

Octava: GARANTIA: "EXYCON" garantiza el fiel cumplimiento y buen fin del presente contrato mediante un seguro de caución contratado con FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, cuya póliza Nº 000042209 endosada a favor de "EL CPA" es aceptada a satisfacción quedando en su poder.

Novena: IMPUESTO DE SELLOS: "EXYCON" toma a su cargo el pago del 50 % del Impuesto de Sellos que corresponde oblar en función de este contrato, estando legalmente eximido "EL CPA" del pago del 50 % restante.

Décima: JURISDICCION: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, "EXYCON" y "EL CPA" se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, inclusive el Federal.

En prueba de conformidad con lo consignado y convenido, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en La Plata a los dos días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete.

Acta de iniciación de obra

A los seis (6) días de enero de 1997, reunidos en la casa sita en calle 9 Nº 595 entre 43 y 44 de la ciudad de La Plata, el Sr. Alejandro Ronchi en representación de la empresa EXYCON S.R.L. adjudicataria de la obra de remodelación y ampliación de la citada construcción y el Arquitecto Sergio O. Casellas como Director de Obra y representante del comitente, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, se dan comienzo a los trabajos que dan cumplimiento al contrato de construcción firmado entre la empresa y el propietario con fecha 2 de enero de 1997.

Para constancia, los presentes firman tres ejemplares del mismo tenor, los cuales quedan en poder de: la empresa, el propietario y el D. de Obra.

C. P. A.

Calle 11 Nº 690
1900 - La Plata

Tels.: (021) 82-5199 / 22-8133
TeleFax: (021) 25-1995

Horario de atención: De lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Noticias de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería

Modificación del Art. 5º del Reglamento Electoral de la Caja

La Plata, diciembre 10 de 1996.

VISTO

El artículo 15 inciso a), el artículo 16 y el artículo 21 de la Ley 5920;

Las Leyes 10321, 10405, 10411, 10416 y sus modificatorias que reglamentan la vida institucional de las Profesiones (Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos) que integran esta Caja, particularmente las exigencias que estas leyes y sus reglamentaciones prevén, en sus actos eleccionarios, tanto para elegir como para ser elegido;

El reglamento para actos eleccionarios vigente en esta Caja y el informe de Asesoría Letrada de esta Institución, producido el día 26/11/96 y

CONSIDERANDO:

Que son funciones del Directorio de la Caja interpretar, reglamentar y aplicar las disposiciones de la Ley 5920;

Que los matriculados en los Colegios de las profesiones que integran la Caja son, por esta sola razón obligatoriamente afiliados a ella;

Que consecuentemente resulta ilógico que las exigencias para ser elegido o elegir las autoridades de la Caja, sean distintas o más permisivas que las que rigen para elegir o ser elegido en aquellos Colegios;

Que es absolutamente irrazonable que profesionales que no aportan al Sistema Previsional de esta Caja, es decir que aún cuando afiliados por imperio de la Ley, incumplen las normas vigentes por lo que obviamente no son acreedores de ninguno de los beneficios que otorga el Sistema de este régimen, estén habilitados para votar en igualdad de condiciones que aquellos que cumplen;

Y finalmente es necesario y beneficioso lograr la regularización de la mayor cantidad de afiliados para que entre otros múltiples beneficios, queden facultados para votar y elegir las Autoridades de la Caja habilitando la mayor cantidad de votantes que sea posible;

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 5to. del Reglamento Electoral vigente en esta Caja, el que a partir de ahora quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 5to.: El padrón electoral será confeccionado por la Caja en base al listado de matriculados en los entes Colegiales creados por las Leyes 10321, 10405, 10411, 10416 y sus modificatorias que, al 31 de diciembre del año inmediato anterior al del acto eleccionario se encuentren con la matriculación vigente en sus respectivos Colegios, y registren aportes suficientes para completar la Cuota Mínima Aual de 1992 hasta el año anterior al de su elección.

Consecuentemente no serán incluídos en el padrón quienes regularicen su situación matricular con posterioridad al aludido 31 de diciembre. Tampoco serán incluídos en el padrón quienes al 31 de marzo del año que corresponda al acto eleccionario no alcancen a completar la C. M. A. desde 1992 hasta el año anterior al de la elección.

Artículo 2º: Con el objeto de posibilitar y facilitar que en las próximas elecciones a realizarse en 1997, puedan regularizarse y votar la mayor cantidad de afiliados posibles, se otorgará por resolución especial y con carácter de excepción extraordinaria, la más amplia moratoria al efecto.

Artículo 3º: La moratoria de excepción a que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia a partir del 15 de diciembre próximo y hasta el 31 de marzo de 1997, en las condiciones establecidas oportunamente en la Resolución Nº 3/96.

Artículo 4º: Los afiliados que hicieran uso de las facilidades de la Moratoria a que aluden los artículos precedentes estarán en condiciones de votar con sólo haberse acogido a ella y haber pagado regularmente las cuotas que correspondan.

Artículo 5º: Comuníquese a los Colegios de las profesiones que integran esta Caja de Previsión Social; publíquese en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín Informativo de la Caja, otórguese la mayor difusión que sea posible y archívese.

Asesoramiento sobre Constitución del Estado Parcelario

El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires comunica que sigue funcionando la guardia telefónica de asesoramiento gratuito para los interesados en información respecto a la Constitución del Estado Parcelario en el marco de la Ley 10.707 y su modificatoria 11.432.

El deseo de este Consejo es brindar asistencia profesional a los compradores y vendedores particulares de bienes inmuebles y a todos los profesionales involucrados con el tráfico inmobiliario.

Las consultas telefónicas son atendidas los miércoles y viernes de 10 a 12 horas en las líneas (021) 22-8133 y (021) 25-1995.

Estamos a su servicio y disposición. Llámenos!

Noticias de los Colegios de Distrito

Luego de varios meses de búsqueda del lugar indicado, se ha concretado la tan anhelada compra de un local para el funcionamiento de la oficina de visado del Colegio de Distrito V, el que se encuentra ubicado en la calle 5 Nº 711 de la ciudad de La Plata.

Esta adquisición convierte en realidad el viejo sueño de tener un lugar cercano al Ministerio de Economía en el cual se pueda brindar a todos los matriculados la atención y el servicio que pretenden y merecen para realizar sus trámites, en un ambiente amplio y funcional, como así cálido y confortable.

Momento de la firma de la escritura traslativa de dominio.

Nueva Sede del Distrito VIII

El día 23 de diciembre de 1996 se firmó la escritura por la compra de un inmueble ubicado en la calle Yatay de la localidad de Morón, en el cual se instalará la sede administrativa del Colegio de Distrito VIII del Consejo Profesional de Agrimensura